IEEBC/CGE37/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria	Convocatoria pública para la Selección, Designación y, en su caso, Ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la conformación de la lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sistema de Registro	Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Expedición del *Reglamento de Elecciones*.** En fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual expidió el *Reglamento de Elecciones*, mismo que a través de diversas reformas regula, entre otros procedimientos, el relativo a la designación de las consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los *OPL*.

2. **B. Designación y ratificación al cargo de consejerías electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.** En fecha 28 de diciembre de 2018, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número seis de la *Comisión de Reglamentos*, por el que designó y ratificó a las consejeras y consejeros electorales que integraron los *Consejos Distritales* durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

3. **C. Designación de vacantes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.** En fechas 25 de febrero, 9 y 23 de mayo, todas de 2019, el Consejo General aprobó los Dictámenes ocho, doce y trece, respectivamente, de la *Comisión de Reglamentos*, mediante los cuales designó a las consejeras y consejeros electorales que cubrieron vacantes existentes en los *Consejos Distritales* durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

4. **D. Reforma "Paridad en Todo".** En fecha 6 de junio de 2019, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión reformó nueve artículos de la *Constitución General* en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, lo cual incluye a los órganos constitucionales autónomos.

5. **E. Reformas locales en materia político-electoral**. En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral,* modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

6. **F. Reformas federales en materia de *VPMRG*.** En fecha 13 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la *Ley General*, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género y *VPMRG*.

7. **G. Reformas locales en materia de *VPMRG*.** En fecha 2 de septiembre de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 102 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral*, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en materia de paridad de género y *VPMRG*.

8. **H. Designación de vacantes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.** En fechas 12 de marzo, 19 y 30 de mayo, y 5 de junio, todas de 2021, el *Consejo General* aprobó los Dictámenes número treinta y tres, treinta y nueve y cuarenta, respectivamente, de la *Comisión de Reglamentos*, así como el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA109-2021, mediante los cuales designó a las consejeras y consejeros electorales que cubrieron vacantes existentes en los *Consejos Distritales* durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

9. **I. Reforma "3 de 3 contra la violencia".** En fecha 29 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que el Congreso de la Unión reformó y adicionó dos artículos de la *Constitución General*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

10. **J. Reformas locales en materia de igualdad sustantiva.** En fecha 19 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 262 mediante el cual el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Ley Electoral*, incluyendo el principio de igualdad sustantiva.

11. **K. Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.** En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024. En el calendario correspondiente a Baja California estableció; en relación con la integración de los *Consejos Distritales*, las actividades siguientes:

Tabla 1. Actividades del Plan Integral y Calendarios de Coordinación del *INE.*

No.	Actividad	Inicio	Término
7	*Convocatoria para la integración de los Órganos Distritales.*	*17/12/2023*	*23/12/2023*
8	*Sesión en la que se designan e integran los Órganos Distritales.*	*03/03/2024*	*09/03/2024*

Fuente: Anexo dos del Acuerdo INE/CG446/2023.

12. **L. Reforma local "3 de 3 contra la violencia".** En fecha 25 de agosto de 2023, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 270 mediante el cual el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* en torno a impedimentos para ser personas electas a los cargos de elección popular locales.

13. **M. Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 2. Actividades Plan Integral y Calendario *PEL 2023-2024*.

No.	*Actividad*	*Fecha inicio*	*Fecha término*
33	*Convocatoria pública para la Integración de los CDE.* *En la tercera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de* *personas aspirantes*	*17/dic/2023*	*23/dic/2023*
34	*Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar como consejera electoral en los CDE.* *En la tercera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección, emitirá convocatoria pública en la que se establezcan las bases y requisitos para participar garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de personas aspirantes.*	*18/dic/2023*	*17/ene/2024*
59	*Aprobación de las personas que fungirán como consejeras electorales de los CDE.* *El CGE a más tardar la primera semana del mes de marzo del año de la elección, celebrará sesión a efecto de tomar protesta de Ley correspondiente a la presidencia de cada uno de los CDE.*	*03/mar/2024*	*09/mar/2024*
65	*Instalación de los CDE.* *Los CDE durante la tercera semana de marzo del año de la elección celebrarán Sesión de Instalación.*	*17/mar/2024*	*23/mar/2024*

Fuente: Anexo Único del Acuerdo IEEBC/CGE25/20223.

14. **N. Rotación de la Presidencia de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 2 de noviembre de 2023, quienes integran la *Comisión de Reglamentos* mediante oficio IEEBC/CRAJ/326/2023, hicieron del conocimiento a la Presidencia del *Consejo General*, que fue voluntad de las tres personas integrantes nombrar de común acuerdo a la **Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez** como Presidenta de este órgano técnico, para quedar conformado de la siguiente manera:

Tabla 3. Integración actual de la *Comisión de Reglamentos*.

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	**Olga Viridiana Maciel Sánchez**
VOCALÍA	Javier Bielma Sánchez
VOCALÍA	Guadalupe Flores Meza
SECRETARÍA TÉCNICA	Persona titular de la Coordinación Jurídica

Fuente: Oficio IEEBC/CRAJ/326/2023.

15. **O. Vistas de mecanismos de inclusión.** En fechas 29 y 30 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó los Dictámenes número uno y ocho de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, y de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, respectivamente, mediante los cuales instruyó dar vista a esta *Comisión de Reglamentos* respecto a la implementación de mecanismos de inclusión de los grupos de atención prioritaria en la integración de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*.

16. **P. Inicio del *PEL 2023-2024*.** En fecha 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

17. **Q. Reunión de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 11 de diciembre de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión entre Consejerías con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen número siete por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria,* exponiéndose las bases de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta reunión asistieron la totalidad de sus personas integrantes.

18. **R. Reunión de trabajo con representaciones.** En fecha 14 de diciembre de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo con representaciones con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen número siete por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria,* exponiéndose las bases de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente. A esta reunión asistieron la totalidad de sus personas integrantes, con el acompañamiento de las representaciones partidistas acreditadas ante este *Consejo General* del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

19. **S. Sesión Pública de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 20 de diciembre de 2023, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión pública con el objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de Dictamen número siete por el que se propone al *Consejo General* la aprobación de la *Convocatoria.* A esta sesión asistieron la totalidad de sus personas integrantes, con el acompañamiento de las representaciones partidistas acreditadas ante este *Consejo General del* Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano. Una vez agotada su discusión, fue aprobado por unanimidad el Dictamen en comento.

20. **T. Remisión del Dictamen de la *Comisión de Reglamentos*.** En misma fecha, la *Comisión de Reglamento*, remitió al *Consejo General* el Dictamen número siete por el que se propone la aprobación de la *Convocatoria,* expresándose las bases de la propuesta, así como la fundamentación y motivación correspondiente, para que el órgano superior de dirección esté en posibilidades de analizarla y aprobarla en definitiva, en su caso.

C O N S I D E R A N D O S

21. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracciones II y XXXIV, 66, fracción I, de la *Ley Electoral*; 20, numeral 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones;* y 4, numeral 2, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones, así como la de expedir las convocatorias públicas previstas en la normatividad electoral.

22. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

23. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> **a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
> **b)** **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
> **c)** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
> **d)** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
> **e)** Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
> **f)** Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
> **g)** Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
> **h)** **Garantizar el principio de igualdad sustantiva.**
>
> (Énfasis añadido)

24. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

25. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** De conformidad con el artículo 36, fracciones I y IV, de la *Ley Electoral*, señala que el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por:

> ***I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;***
> *[…]*
> ***IV. Los Consejos Distritales Electorales****, órganos operativos*
>
> (Énfasis añadido)

26. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

27. En ese tenor, dentro del marco competencial del *Consejo General*, el artículo 46, fracciones III y V, de la *Ley Electoral*, dispone las atribuciones de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, así como designar a las personas al cargo de consejerías electorales numerarias y supernumerarias de los *Consejos Distritales*, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, a propuesta de la *Comisión de Reglamentos*.

28. **V. *Consejos Distritales*.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de los integrantes del órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias, la Ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.

29. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral,* define a los *Consejos Distritales* como órganos operativos y dependientes del *Consejo General*, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Gubernatura, munícipes y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de este.

30. **A) Integración de los *Consejos Distritales.*** Por otra parte, en cuanto a su integración, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, mandata lo siguiente:

> Artículo 65.- Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:
>
> Cinco cargos de consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. La Presidencia del Consejo, será electa de entre las mismas cinco personas consejeras electorales numerarias, en los términos que señala la Ley;
>
> I. Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
>
> II. Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo y que será distinta a ellos.
>
> Se elegirán por el Consejo General, dos cargos de consejerías electorales supernumerarias, exclusivamente para que suplan a las personas consejeras electorales numerarias en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en orden de prelación.

31. Asimismo, el último párrafo de esta disposición legal señala que, en caso de falta permanente de una persona consejera electoral numeraria, la persona que sea designada en su lugar por el *Consejo General*, fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el periodo correspondiente a quien sustituye, pudiendo ser reelecta para el período inmediato.

32. En ese contexto, se debe designar y, en su caso, ratificar a las personas consejeras electorales numerarias y supernumerarias para garantizar la integración de los 17 *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*, a efecto de cubrir un total de 119 cargos.

33. **B) Designación de las consejerías electorales de los *Consejos Distritales*.** Al respecto, la fracción I, del artículo 66 de la *Ley Electoral*, refiere que el *Consejo General*, designará a las personas integrantes de los *Consejos Distritales*, emitiendo convocatoria pública en la tercera semana del mes de diciembre del año anterior al de la elección, en la que se establezcan las bases y requisitos para participar, garantizando un plazo de treinta días naturales para el registro de las personas aspirantes.

34. En ese orden de ideas, el artículo 66 de la *Ley Electoral* en sus fracciones II y III, alude que le corresponderá a la *Comisión de Reglamentos* revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, para que, con base en éste, el *Consejo General* elija a las personas al cargo de consejerías distritales, mediante las dos terceras partes de los votos.

35. Más aún, el último párrafo de la misma disposición legal mandata que las personas consejeras electorales durarán en su encargo tres años, en los términos que establezca la *Ley Electoral*, pudiendo ser ratificadas, para un periodo inmediato. La Presidencia del consejo podrá ser reelecta hasta por un periodo inmediato.

36. Con base en lo anterior, aquellas personas que fueron designadas al cargo de consejerías electorales de los *Consejos Distritales* por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, tienen la potestad de solicitar ser ratificadas en el cargo para el *PEL 2023-2024,* tal como se plasmó en la *Convocatoria*, en la cual se establecieron los requisitos y términos bajo los cuales se llevaría a cabo el proceso de ratificación respectivo.

37. **C) Requisitos para integrar los *Consejos Distritales*.** El artículo 67 de la *Ley Electoral* regula los requisitos que se deberán cumplir para ocupar los cargos de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, en los siguientes términos:

> I. Para el cargo de Consejería Electoral Numeraria o Supernumeraria:
>
> a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 23 años de edad al día de la designación;

d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;

f) No tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; y

j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

II. Para ocupar el cargo de Presidencia del Consejo, además de los requisitos previstos en la fracción anterior:

a) Tener más de 28 años de edad al día de la designación, y

b) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

38. **D) Restricciones para integrar los *Consejos Distritales*.** Además, de los requisitos legales señalados previamente, el artículo 83 de la *Ley Electoral*, dispone que no podrán ser personas consejeras electorales, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Ser persona juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local;

b) Ser persona magistrada electoral o secretaria del Tribunal Electoral;

c) Ser titular de algún órgano constitucional autónomo;

d) Ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;

e) Las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* y del Tribunal Electoral, salvo que se separen de manera definitivamente del cargo que desempeñen;

f) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o

g) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

39. **E) Reglas para la verificación del cumplimiento de requisitos**. El numeral 1, inciso a), del artículo 19 del *Reglamento de Elecciones,* dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo de designación de personas funcionarias de los *OPL* son aplicables en la designación de los cargos de consejerías electorales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución General.*

40. Bajo esa tesitura, el artículo 20 del *Reglamento de Elecciones*, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir en el cargo de consejerías electorales de *Consejos Distritales,* los *OPL* deberán observar las reglas siguientes:

> a) El órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes al cargo de consejerías distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
>
> b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas consejeras electorales.
>
> c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
>
> I. Inscripción de las candidaturas;
> II. Conformación y envió de expedientes al órgano Superior de Dirección;
> III. Revisión de los expedientes por el órgano Superior de Dirección;
> IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
> V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
> VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
>
> d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
>
> I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral;
> II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación al cargo de consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Presidencia del consejo respectivo. El *OPL* determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del *OPL* que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

41. Por su parte, el numeral 1 del artículo 21 del *Reglamento de Elecciones,* dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada a alguna candidatura a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no

haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral distrital, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

42. **F) Criterios orientadores para la designación.** De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1 y 2, del *Reglamento de Elecciones,* para la designación de las personas consejeras electorales de los *Consejos Distritales*, deben tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

a) Paridad de género: Consistente en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;

b) Pluralidad cultural de la entidad: Entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana: Referente a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

d) Prestigio público y profesional: Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

e) Compromiso democrático: Definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia, y

f) Conocimiento de la materia electoral: Significa que debe converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

43. **G) Ratificación.** La figura de ratificación es entendida como un derecho a favor de la persona funcionaria que tiene como finalidad evaluar objetivamente la actuación que venía desempeñando para determinar si continuará en el cargo o no.

44. Se entenderá por personas aspirantes a ratificación, a aquellas que fueron designadas al cargo de consejerías electorales de los *Consejos Distritales* por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, quienes por disposición del artículo 66, último párrafo, de la *Ley Electoral* podrán ser ratificadas para un periodo inmediato de tres años, de conformidad con lo previsto en la *Convocatoria***.** Las Presidencias de los *Consejos Distritales* podrán ser reelectas hasta por un período inmediato.

45. Además, la ratificación de personas que han integrado *Consejos Distritales* en procesos electorales anteriores, permite maximizar el criterio orientador de conocimiento en materia electoral, el cual establece, que deben converger además de las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

46. A su vez, las personas que hayan sido designadas al cargo de consejerías electorales de los *Consejos Distritales* por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, y aspiren a ser ratificadas para un periodo inmediato más, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 20 y 21 del *Reglamento de Elecciones*, 67 y 83 de la *Ley Electoral,* así como los establecidos en la *Convocatoria.*

47. Por otro lado, es dable precisar que no podrán inscribirse o ser propuestas las personas que fueron ratificadas al cargo de consejerías electorales dentro de los años 2018 al 2021, es decir, quienes han ejercido en dos periodos el encargo de hasta tres años cada uno, previos e inmediatos a la emisión de la *Convocatoria.*

48. Lo anterior, cobra sustento con la jurisprudencia 3/2016 emitida por la *Sala Superior* de rubro, la cual señala que de conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la *Constitución General*; y 66, apartado 2, de la *Ley General*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que la ciudadanía mexicana tiene el derecho de ser designada Consejera Electoral Local para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelecta para uno más. Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.

49. Ahora bien, el criterio jurisprudencial de *Sala Superior* analiza una porción normativa de la *Ley General* que establece lo siguiente:

> *"Artículo 66.*
> *1. […]*
> *2. Los Consejeros Electorales serán designados para **dos procesos** electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para **un proceso** más."*
>
> *(Énfasis añadido)*

50. Con ello, el máximo órgano jurisdiccional electoral concluyó que existe una base constitucional y legal para definir que las consejeras y consejeros electorales del *INE* sólo pueden ser reelectos exclusivamente para un proceso electoral más, por lo que los mismos solo pueden ejercer sus funciones por tres ocasiones como máximo.

51. Más aún, la *Sala Superior* determinó que **el efecto del contenido de la *Ley General* es prohibir la reelección a más de un periodo consecutivo**, pues de ser reelectos más de una vez, sería ocupar el encargo más veces que las permitidas por la ley.

52. También, la Jurisprudencia en cita estableció que el máximo de ocasiones en que las consejeras y consejeros pueden ejercer de forma consecutiva el encargo favorece los intereses de la colectividad y la vida democrática, pues garantiza la alternancia en la integración de los órganos colegiados.

53. Por ello, del contenido del artículo 66 de la *Ley Electoral* que establece que las consejeras y consejeros electorales durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificados hasta por un periodo inmediato más, se evidencia que existe un límite legal de ocasiones en las que se puede ejercer el cargo de consejería electoral de los Consejos Distritales Electorales del *Instituto Electoral*, tal y como fue sostenido por la *Sala Superior* en el multicitado criterio jurisprudencial, esto es, **solo en dos ocasiones consecutivas**.

54. **H) Toma de protesta de la Presidencia e instalación de los *Consejos Distritales.*** Según lo estipulado en el artículo 68 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* a más tardar la primera semana del mes de marzo del año de la elección, celebrará sesión, a efecto de tomar la protesta de ley correspondiente a las presidencias de cada uno de los *Consejos Distritales*, expidiéndoles la constancia correspondiente.

55. Por otra parte, con fundamento en el artículo 69, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, durante la tercera semana de marzo del año de la elección, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, a efecto de:

> "Artículo 69
> […]
> I. Tomar la protesta de Ley a las personas consejeras electorales numerarias y supernumerarias; así como a las representaciones de los partidos políticos;
> […]
> III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
> […]"

56. **I) Lista de Reserva.** Tomando en consideración que los *Consejos Distritales* se integran en los términos señalados en el Apartado A), considerando V, del presente Acuerdo, es menester contar con su debida integración no solo para realizar y vigilar las actividades propias de la actividad electoral, sino para el correcto funcionamiento de dichos órganos. Siendo así, corresponde al *Consejo General,* entre otras facultades, velar por el debido desempeño de los *Consejos Distritales*, garantizando su debida conformación.

57. Ahora bien, de la experiencia adquirida en procesos electorales pasados, se muestra que durante el funcionamiento de los *Consejos Distritales* pueden suscitarse vacantes antes de que las personas consejeras electorales concluyan el periodo por el que fueron designadas, mismas que deben ser cubiertas oportunamente.

58. De ahí, la necesidad de contar con un mecanismo ágil y oportuno que garantice la sustitución de éstas, máxime que conforme a la normatividad actual las personas integrantes de los órganos operativos solo cuentan con dos suplentes generales que pueden cubrir sus ausencias a las sesiones, siendo estas las personas consejeras supernumerarias.

59. Es así, que se considera oportuno crear una lista de reserva a partir de los expedientes de las personas aspirantes que se registren, cumplan los requisitos legales y se presenten a la entrevista, pero no sean designadas, esto es, la lista de reserva solo se utilizará para sustituir a las personas aspirantes designadas y ratificadas en el *PEL 2023-2024,* en caso de ocurrir una vacante. Además, se verificará que éstas sigan cumpliendo todos los requisitos legales exigidos para ser designadas.

60. La lista de reserva no tendrá orden de prelación alguno, para garantizar la igualdad de oportunidades entre las personas que la conforman, y solamente contendrá los nombres completos de las personas aspirantes que lleguen a la última fase del procedimiento respectivo, pero que no sean designadas, así como el municipio al que corresponda su solicitud.

61. En ese tenor, la lista de reserva garantizará que la persona que, en su caso, sea designada para cubrir alguna vacante, conoce la materia electoral y tiene suficiente capacidad lógica y argumentativa para debatir, así como para fundar y motivar algún acto de decisión; además de que, a la brevedad posible, sean cubiertas las vacantes que se originen durante el presente *PEL 2023-2024* en los *Consejos Distritales*.

62. Para tal efecto, en la misma fecha establecida para la designación, el *Consejo General* aprobará la lista de reserva estatal distribuida por cada uno de los municipios, conformada por las personas habilitadas para desempeñar el cargo de consejería electoral en caso de ocurrir una vacante durante el *PEL 2023-2024.*

63. **VI. Mecanismos para garantizar la inclusión y paridad de género en la integración de los *Consejos Distritales*.** El artículo 1, párrafos primero y tercero de la *Constitución General*, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

64. Adicionalmente el párrafo quinto del mismo artículo, en concordancia con el artículo 7, Apartado A, párrafo segundo, de la *Constitución Local*, establecen la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el diverso 4 de la *Constitución General*, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

65. Al respecto, los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 1, 2 y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), vinculan el Estado mexicano a respetar los derechos y libertades reconocidos en los referidos instrumentos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como adoptar disposiciones legislativas, o de otra índole que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.

66. Por su parte, el artículo 23 de la referida convención, establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representaciones libremente elegidas; de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

67. El precepto legal en comento establece que las personas titulares de las funciones no solo deben gozar de sus derechos, sino también de sus oportunidades, lo cual implica, la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos, puesto que los derechos políticos y su ejercicio procuran el fortalecimiento de la democracia inclusiva y el pluralismo político; así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado, con relación al precepto antes citado, que el Estado debe propiciar las condiciones y mecanismos para que dichos derechos pueden ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

68. Mientras que, el artículo 35, fracción VI, de la *Constitución General*, en relación con el artículo 8, fracción IV, inciso d), de la *Constitución Local*, establecen el derecho de la ciudadanía a ser nombrada para cualquier empleo, cargo o función del Estado, teniendo las calidades que establezca la ley de la materia.

69. En relación con lo anterior, es dable precisar que entre los fines del *Instituto Electoral* previstos en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, se destaca el de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como el principio de igualdad sustantiva.

70. Más aún, el artículo 37 de la *Ley Electoral* mandata que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la **perspectiva de género**, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **igualdad sustantiva**, máxima publicidad, objetividad, y **paridad de género** guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*.

71. En ese contexto, en aras de revertir cualquier situación de desigualdad o desequilibrio en el ejercicio y pleno goce de los derechos político-electorales de las personas, este *Consejo General* considera necesario implementar mecanismos que garanticen la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en observancia al principio de igualdad sustantiva que rige la función electoral de este organismo autónomo, así como a las vistas de las Comisiones Especial de Asuntos Indígenas, y de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, respectivamente, del *Consejo General*.

72. **A) Acciones Afirmativas.** Las acciones afirmativas en el ámbito electoral se refieren a medidas específicas diseñadas para abordar desigualdades históricas o sistemáticas y garantizar la representación equitativa de diversos grupos en los procesos electorales. Estas medidas se implementan para superar barreras y promover la inclusión de poblaciones de atención prioritaria en la toma de decisiones políticas.

73. Con base en los pronunciamientos emitidos por la *Sala Superior* en los recursos de reconsideración SUP-REC-1410/2021 y acumulados, las acciones afirmativas son un mecanismo para garantizar el derecho humano a la igualdad y constituyen una medida compensatoria que busca revertir situaciones históricas de desventaja para colocar en los espacios de deliberación y toma de decisión pública, las voces, cuerpos, aspiraciones y agendas de quienes, indebidamente, por diversas condiciones, fueron excluidos de tales espacios.

74. Además, a través de la Jurisprudencia 11/2015 de la *Sala Superior*, las acciones afirmativas se definen como medidas **temporales**, **razonables**, **proporcionales** y **objetivas** orientadas a lograr la igualdad sustantiva, además de establecer que los elementos fundamentales de éstas son:

> **a)** Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades;
> **b)** Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
> **c)** Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

75. De lo anterior, se tiene que las acciones afirmativas tienen por objeto el hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, es decir, se reconoce que estas son medidas temporales especiales y por tanto **deberán cesar una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas**, dada su naturaleza transitoria.

76. **B) Mecanismo de inclusión en la integración de los *Consejos Distritales*.** Se entiende por mecanismo para favorecer la inclusión, a las consideraciones específicas y pautas de valoración que, junto con los criterios orientadores para la valoración curricular y de entrevista, garantizan la inclusión de personas en situación de atención prioritaria, con un carácter enunciativo más no limitativo, cuya implementación será de forma gradual, atendiendo a las características particulares de la diversidad cultural y social de la entidad.

77. En ese tenor, con el propósito de establecer medidas que eliminen asimetrías que propician un trato desigual, en el procedimiento de designación se considerará la aplicación de criterios y pautas que favorezcan la inclusión de personas pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales de atención prioritaria:

I. **Personas afromexicanas:** Son aquellas personas descendientes de personas africanas que, nacieron y viven en territorio nacional, o que adquirieron la nacionalidad mexicana por naturalización y cuentan con credencial para votar expedida por el *INE;*

II. **Personas de la diversidad sexual y de género:** Son aquellas personas con orientación sexual, identidad o expresión de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTIQA+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales, Queer, Asexuales, entre otros;

III. **Personas con discapacidad:** Son aquellas personas que tienen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de naturaleza permanente que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, y

IV. **Personas Indígenas:** Son aquellas personas que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku´ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

A su vez, las personas que pertenecen a las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes que son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

78. Los grupos en comento obedecen por una parte al marco normativo electoral local, donde el Congreso del Estado estableció a las poblaciones de atención prioritaria en los artículos 139 y 140 BIS de la *Ley Electoral* y por otra, al antecedente a su regulación normativa, es decir, a los Lineamientos que emitió el *Instituto Electoral* para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los que contempló a sendos grupos poblacionales, y donde si bien, los lineamientos estaban orientados a la postulación de candidaturas, resultan un criterio orientador para garantizar derechos político-electorales en su vertiente de función electoral.

79. Asimismo, durante los procesos electorales de 2020-2021, tanto a nivel federal como a nivel local se implementaron un conjunto de acciones afirmativas en postulación de candidaturas para diversos grupos de población de atención prioritaria, en los términos cuantitativos siguientes:

Tabla 4. Estadístico de Acciones Afirmativas en 2020-2021.

Grupo de Atención Prioritaria	Cantidad de entidades / Nivel Federal
Personas indígenas	**29**
Personas afromexicanas	**8**
Personas con discapacidad	**17**
Personas de la diversidad sexual	**21**

Fuente: INE

80. Lo anterior expone una coincidencia entre los grupos de atención prioritaria propuestos y aquellos mayormente favorecidos con acciones afirmativas a nivel nacional, garantizando así la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural, que enfrentan por discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

81. Para la aplicación del mecanismo de inclusión en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria mencionados con antelación, se regirá bajo el criterio de autoadscripción, el cual deberá manifestarse por la persona aspirante bajo declaratoria de decir verdad, con base en la Jurisprudencia 12/2013 de la *Sala Superior*, que define la autoconciencia de la identidad indígena como el criterio fundamental para determinar a quienes les aplican las disposiciones constitucionales relacionadas, haciéndolo extensivo a todos los grupos en situación de atención prioritaria.

82. En aras de lograr una igualdad sustantiva, en cada uno de los 17 *Consejos Distritales*, se reservará por lo menos una consejería electoral que sólo podrá ser ocupada por personas elegibles que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo siguiente:

1. Del total de las 119 designaciones al cargo de consejerías electorales elegibles para integrar los 17 *Consejos Distritales*, cuando menos 17 consejerías numerarias deberán ser ocupadas por personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria, lo que representa un mínimo de 14.3% del total de los cargos a ocupar;

2. Del total de las 5 designaciones al cargo de consejerías numerarias de personas elegibles para integrar cada Consejo Distrital Electoral, cuando menos una deberá ser ocupada por persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria previamente indicados;

3. En la designación de cuando menos 17 consejerías numerarias que deberán ser ocupadas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, se deberá garantizar que estén incluidos todos los grupos establecidos en el inciso inmediato anterior;

4. Frente a la presencia de varias personas aspirantes susceptibles de ser designadas que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria se establecerá un orden de prioridad de designación acorde a lo siguiente:

4.1 Se realizará un análisis de la integración previa para identificar si existieron personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria. En caso de que esto se confirme, se optará por privilegiar la designación de personas aspirantes que provengan de grupos de atención prioritaria que no hayan tenido participación previamente;

4.2 En el caso de que no se haya contado con personas consejeras electorales designadas previamente que presenten alguna condición que las identifique como parte de los grupos de atención prioritaria, este análisis podrá tomar como referencia las estadísticas de índices poblacionales relacionadas con grupos de atención prioritaria en el ámbito territorial de los municipios del estado de Baja California, para formarse un criterio al respecto, y

4.3 Además del análisis de la integración previa del consejo, a esta valoración se sumará el análisis de los expedientes de las personas aspirantes que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria. En este sentido, la determinación de idoneidad en el perfil se orientaría por los mismos criterios que se aplican a las personas aspirantes que no presentan esta condición (grupos), respetando siempre la paridad de género y, en su caso, la optimización flexible.

5. Respecto del concepto de interseccionalidad, en caso de que una persona aspirante forme parte de más de un grupo en situación de discriminación; se dará cumplimiento a lo establecido en la sentencia de la *Sala Superior* dictada dentro del expediente SUP-RAP-0047/2021, definiéndose su registro a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión;

6. Para la inclusión de personas no binarias, se dará cumplimiento a lo establecido por la *Sala Superior* en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-0074/2022 y SUP-JDC-1109/2021, de conformidad a lo siguiente:

6.1 Se reconoce el derecho de las personas no binarias, mediante la habilitación de una casilla de identificación en la solicitud de registro;

6.2 El reconocimiento de los derechos de las personas no binarias no se contrapone a la paridad de género, ni al mecanismo de inclusión de personas de la diversidad sexual y de género, siempre que se observe la histórica representación de las mujeres en los cargos públicos;

6.3 Las personas no binarias no serán consideradas dentro de alguno de los géneros, y sus registros se contabilizarán en porcentaje de hombres, por ser el género que históricamente ha sido privilegiado, y

6.4 En el supuesto de ser designadas personas no binarias, se deberá mantener la paridad de género en la integración de los *Consejos Distritales*, (ejemplo: 2 hombres, 4 mujeres y 1 persona no binaria).

83. Como excepción a la reserva citada en el párrafo 83 del presente inciso, ante el supuesto extraordinario de que alguno de los *Consejos Distritales* no cuente con personas aspirantes elegibles pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, podrán designarse al cargo de consejerías electorales aquellas personas aspirantes que sin pertenecer a tales grupos cumplan con la aptitud e idoneidad, debiéndose analizar y dar constancia de lo anterior, a efecto de generar estadística sobre la integración de dichos órganos, que sirva como referencia para la emisión de futuros criterios aplicables.

84. Ahora bien, tomando en cuenta como eje rector los principios de las acciones afirmativas para la implementación de los mecanismos de inclusión en la integración de los *Consejos Distritales,* por lo que respecta a personas adultas mayores y personas jóvenes su participación fue garantizada en la integración de los *Consejos Distritales* durante los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 y 2020-2021, representando un 14.24% y 10.92% respectivamente de la integración total de los 119 cargos de consejerías electorales, tanto en las designaciones de consejerías numerarias, supernumerarias y presidencias de los órganos colegiados.

85. Con lo anterior, se evidencia que derivado del análisis de las integraciones históricas de los *Consejos Distritales* en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios resulta claro que, se ha garantizado la participación tanto de personas adultas como de personas jóvenes, con lo cual resulta valido estimar innecesario establecer una cuota de representatividad en favor de dichos grupos poblacionales en el presente procedimiento de selección, designación y, en su caso, ratificación de personas aspirantes al cargo de consejerías electorales para el *PEL 2023-2024,* sin perjuicio de que **se seguirá garantizando la inclusión de personas elegibles de todos los rangos de edad admisibles** conforme al requisito correspondiente establecido en la *Ley Electoral*.

86. Además, el *Instituto Electoral* deberá seguir impulsando la participación en la integración de sus órganos operativos de las personas que constituyen los grupos poblacionales de adultas mayores y jóvenes en la vida política del Estado.

87. Finalmente, como medida adicional y en particular para el grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad, para la difusión de la *Convocatoria* se deberán elaborar materiales audiovisuales con lenguaje de señas, modelos braille, implementación del programa inklusión, entre otros que así se determinen.

88. **C) Autoadscripción.** La autoadscripción simple, implica que una persona puede afirmar su pertenencia a un grupo basado, esencialmente, en su propio dicho. Lo anterior, como sustento para reivindicar, ejercer o exigir los derechos individuales o colectivos que corresponden a tales grupos y sus miembros.

89. Por otro lado, la autoadscripción calificada requiere la comprobación con elementos objetivos que demuestren el vínculo efectivo entre la persona, con una comunidad en particular. En términos sucintos, la *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, manifiesta que la autoadscripción calificada tiene como objeto asegurar que la acción afirmativa efectivamente beneficie a las personas a quienes va dirigida, garantizando la postulación de personas que tengan una autoconciencia justificada, que se deriva de la pertenencia y conocimiento de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

90. En ese tenor, la *Sala Superior* ha señalado que las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. De esa forma, se logra aumentar la representación indígena.

91. En tal sentido, la *Sala Superior* considera inaceptable aquellos actos que pretendan desvirtuar las acciones afirmativas, desde el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, indicó que la efectividad de la acción afirmativa debía pasar por el establecimiento de candados que evitaran una autoadscripción no legítima y un fraude al ordenamiento jurídico. Es decir, que personas no pertenecientes al grupo de atención prioritaria quisieran situarse en esa condición con el propósito de obtener una ventaja indebida al reclamar para sí derechos que constitucional y convencionalmente solamente corresponden a dichos grupos.

92. Por ello, se determinó que, en la etapa de registro de candidaturas para la acción afirmativa para personas indígenas, los partidos debían presentar constancias que acrediten el vínculo con la comunidad a la que pertenecen, lo que constituye una autoadscripción calificada para quienes pretenden ocupar una candidatura a partir de una medida afirmativa, en tanto que tales acciones afirmativas se han diseñado para contrarrestar la invisibilización y subrepresentación de las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas, por lo que debe evitarse cualquier uso contrario a esa finalidad.

93. Además, la *Sala Superior* alude que la postulación a través de la acción afirmativa para personas indígenas resulta equiparable a un requisito de elegibilidad, ya que se trata de una cualidad inherente a la persona, por lo que resulta procedente analizarla en la etapa de la asignación, sobre todo cuando los integrantes del grupo de atención prioritaria y respecto del cual se autoadscribe la candidatura, lo desconocen como parte de la comunidad y cuestionan su falta de representatividad.

94. En este sentido, la *Sala Superior* mediante la Jurisprudencia 3/2023 ha determinado que es obligación de los partidos políticos presentar además de la declaración respectiva, proporcionar los elementos objetivos necesarios con los que se acredite el vínculo de la persona que pretenden postular con la comunidad a la que pertenece, lo que constituye una autoadscripción calificada en cumplimiento a una acción afirmativa.

95. Lo anterior, **con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente** por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

96. Bajo esa tesitura, toda vez que las exigencias en cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad e idoneidad son diversos a los exigidos a los partidos políticos para las postulaciones de candidaturas a cargos públicos, **la autoadscripción calificada no es un requisito aplicable para el caso de las personas aspirantes a integrar los *Consejos Distritales***, y bastará con la autoadscripción simple para constituir el criterio que permite determinar la pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

97. Lo expuesto con antelación encuentra sustento en el artículo 7, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, al establecer que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la constitución y la misma ley.

98. No obstante, dilucidado se trata de una autoadscripción simple que se presume de buena fe, y donde no es factible exigir algún tipo de documento idóneo que acredite dicha pertenencia al grupo al que la persona aspirante se autoadscriba, este Consejo General considera necesario incorporar una **leyenda en el formato de autoadscripción correspondiente**, a efecto de visibilizar las faltas en las que se estaría incurriendo en el caso de proporcionar información ficticia para situarse en una condición de atención prioritaria con el propósito de obtener una ventaja indebida al reclamar para sí derechos que constitucional y convencionalmente solamente corresponden a dichos grupos.

99. En relación con lo anterior, se añade al pie de página del formato de autoadscripción, consistente en una declaración bajo protesta de decir verdad la siguiente leyenda: *"Sabedora de las penas que se aplican a quienes declaren falsamente u oculten la verdad ante las autoridades, en términos del artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California",* el cual dispone que a la persona que teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, lo haga falsamente u ocultando la verdad, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y hasta 100 días multa.

100. **D) Reforma a la *Ley Electoral* en materia de inclusión.** Ahora bien, es necesario resaltar que en fecha 2 de septiembre de 2023, el Congreso del Estado, mediante decreto 288, reformó la *Ley Electoral.* Uno de los principales motivos de dicha reforma fue garantizar la inclusión de población de atención prioritaria a las postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular, lo que se materializó en la modificación al artículo 139 de la *Ley Electoral*, para que estipulara lo siguiente:

> *"Artículo 139.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado.*
>
> *Además, conforme a los lineamientos que expida la autoridad electoral los partidos políticos deberán incluir entre las candidaturas descritas en el párrafo anterior, al menos una fórmula de las siguientes poblaciones de atención prioritaria: personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.*
>
> *El Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros."*

101. De lo anterior se desprende que si bien, con la reforma a la *Ley Electoral,* emana la obligación de incluir a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular, dicha obligación es atribuida a los partidos políticos, quienes, a su vez, de acuerdo con los criterios aludidos por la *Sala Superior* tienen el deber de acreditar por medio de elementos objetivos la autoadscripción calificada. No obstante, no se ha constituido una reforma en materia electoral que regule procedimiento de designación al cargo de consejerías electorales donde se haya mandatado este régimen de exigencia.

102. Sin embargo, este *Instituto Electoral*, tiene como fines primordiales, garantizar el principio de igualdad sustantiva y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político, por tal motivo, es que, con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva en la integración de los *Consejos Distritales*, el *Instituto Electoral* implementará las medidas de inclusión expuestas en el inciso B) del presente considerando, a efecto de salvaguardar el derecho de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, de ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, tal como se establece en el artículo 35, fracción VI, de la *Constitución General* y su correlativo artículo 8, fracción IV, inciso d), de la *Constitución Local*.

103. **E) Paridad de género en la integración de los *Consejos Distritales*.** En congruencia con lo anterior, en fecha 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 41 de la *Constitución General*, por la cual se establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

104. En ese tenor, el artículo 3, fracción XIV, de la *Ley Electoral*, define la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres que se garantiza con la asignación del 50% a mujeres y 50% a hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

105. En lo que corresponde con el principio de paridad de género aplicado a la integración de los *Consejos Distritales*, es de precisarse que bajo el criterio de optimización flexible que admite una mayor participación de mujeres, se deberá realizar la asignación de al menos 60 consejeras electorales de los *Consejos Distritales*, previéndose a su vez que, en el supuesto de vacantes la nueva propuesta sea del mismo sexo que de la persona que concluye el encargo.

106. Para apoyar la interpretación y aplicación del principio de paridad de género, la *Sala Superior* emitió la Jurisprudencia 11/2018, de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**,** donde establece que la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres al tratarse de medidas preferenciales a favor de éstas.

107. Adicionalmente, la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 2/2021, de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA, señala que el nombramiento de más mujeres que hombres en los *OPL*, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible.

108. **VII. 3 de 3 contra la violencia.** En fecha 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron los artículos 38 y 102 de la *Constitución General* en materia de suspensión de derechos para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, así como un empleo, cargo o comisión en el servicio público (reforma 3 de 3).

109. Dicha reforma constituye un parteaguas en el sistema jurídico y político mexicano, puesto que ahora no podrá ser registrada como candidatura para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público la persona que cuente con sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional competente, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; *VPMRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias.

110. Es decir, se estableció en rango constitucional una causal de suspensión de derechos político-electorales para aspirar u ocupar un cargo de elección popular, y por consecuencia como requisito de elegibilidad.

111. En ese tenor, el segundo transitorio del Decreto de dicha reforma constitucional dispuso que, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberían ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a dicho Decreto.

112. En relación con lo anterior, en fecha 8 de mayo de 2023, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, resaltando que el contenido de su artículo 135 Sexties, fracción III, que señala:

> *"**Artículo 135 Sexties**. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.** Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes: […] III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular; […]".*
>
> *(Énfasis añadido).*

113. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto publicado, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de **300 días hábiles para la implementación de dicho Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**.

114. Por otra parte, en fecha 25 de agosto de 2023, el Congreso del Estado aprobó la reforma de diversas disposiciones de la *Constitución Local*, consistentes en establecer la restricción de ser electas a los cargos de Gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos e integrantes de los concejos municipales, a las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad

corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por *VPMRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

115. También, en fecha 2 de septiembre de 2023, el Congreso del Estado aprobó la reforma de diversas disposiciones de la *Ley Electoral*, entre las cuales destaca que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse, entre otros, del escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por *VPMRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa; además de un certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

116. Empero lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la reforma a la *Ley Electoral*, el requisito relativo a contar con el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias solo será exigible hasta que se implemente dicho registro a nivel nacional.

117. No obstante, conforme a lo establecido en el apartado transitorio de la reforma a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la implementación de dicho registro aún no se encontrará integrado a la fecha de inicio del plazo para el registro de personas aspirantes a integrar los *Consejos Distritales*, por lo que no podrá ser exigible el contar con el documento identificado como certificado de no inscripción.

118. Sin perjuicio de lo anterior, la no existencia del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias no implica eximir de la obligación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relativo a no contar con sentencia firme por la cual se declare persona deudora alimentaria morosa a la persona aspirante a integrar los *Consejos*

Distritales, por lo que, la autoridad electoral tiene la obligación de verificar de manera clara quienes son las personas que han sido condenadas por dichas conductas a través de otros medios que resulten procedentes.

119. En ese tenor, resulta necesario incorporar el formato 3 de 3 contra la violencia como un requisito aplicable para las personas que aspiran a formar parte de los *Consejos Distritales*, bajo la premisa de que se trata de cargos de servicio público, en atención a los preceptos constitucionales anteriormente expuestos.

120. Así, el criterio denominado 3 de 3 contra la violencia implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas, y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la *VPMRG*, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

121. Por lo anterior, se deberá presentar un formato consistente en una declaratoria bajo protesta de decir verdad, la cual estará alojada en el *Sistema de Registro*, y que también contendrá la leyenda referida en el formato de autoadscripción, a efecto de visibilizar las faltas en las que se estaría incurriendo en el caso de proporcionar información ficticia.

122. Adicionalmente, el *Instituto Electoral* podrá implementar mecanismos de comunicación con las instancias jurisdiccionales y del poder judicial de la federación que permitan identificar que las personas aspirantes al cargo de consejerías electorales no se encuentren condenadas ni les hayan sido suspendidos sus derechos político-electorales.

123. **VIII. Particularidades de las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación al cargo de consejerías electorales.** Derivado de la implementación de nuevos mecanismos en la operatividad del proceso de selección, designación, y en su caso ratificación al cargo de consejerías distritales, se han presentado ciertas particularidades que es necesario destacar, a fin de clarificar la manera en que se deberán de aplicar.

124. **A) Entrevista.** La valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa, dentro de la cual, la valoración curricular sólo será aplicable a las personas aspirantes a designación, y por su parte, la entrevista será aplicable a todas las personas aspirantes.

125. Las personas aspirantes sujetas a valoración curricular y entrevista serán sólo quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en la *Ley Electoral*, el *Reglamento de Elecciones* y en la *Convocatoria*, y sobre las cuales los partidos políticos no aporten elementos objetivos suficientes para descalificarlas por no cumplir con los referidos requisitos.

126. Las entrevistas se realizarán por las personas consejeras electorales del *Consejo General* en formato de panel; con tres grupos conformados por al menos dos consejerías, bajo modalidad virtual mediante la plataforma que se determine, para lo cual las personas aspirantes podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista, el cual deberá garantizar el acceso al internet y contar con cámara frontal, micrófono y altavoz, disponiendo de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran en el desarrollo de la entrevista;

127. La información sobre el calendario, panel correspondiente y la realización de las entrevistas se publicará en el portal institucional www.ieebc.mx, y se notificará a las personas aspirantes mediante el *Sistema de Registro* y al correo electrónico proporcionado. Las entrevistas serán grabadas en video, y una vez concluida la etapa se encontrarán disponibles en el portal institucional www.ieebc.mx, para que sean consultadas por quien así lo desee.

128. A su vez, en esta etapa se utilizarán dos mecanismos de evaluación denominados: Cédula Individual y Cédula Integral, los cuales ayudarán a determinar la idoneidad al cargo de las personas aspirantes a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre las capacidades de las personas aspirantes frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

129. El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de valoración curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada consejera y consejero electoral del *Consejo General* en el ejercicio de su facultad discrecional.

130. En ese sentido la ponderación de la valoración curricular y entrevista se ajustará al desglose siguiente:

Tabla número 5. Ponderación de la valoración curricular.

Valoración curricular	Porcentaje: 30%
1. Historia profesional y laboral.	20%
2. Participación en actividades cívicas y sociales.	3%
3. Experiencia en materia electoral.	7%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla número 6. Ponderación de la entrevista.

Entrevista	Porcentaje: 70%
4. Apego a los principios rectores de la función electoral.	15
5. Idoneidad para el cargo.	
5.1 Liderazgo.	15%
5.2 Comunicación.	10%
5.3 Trabajo en equipo.	15%
5.4 Negociación	10%
5.5 Profesionalismo e integridad.	5%

Fuente: Elaboración propia.

131. Concluida la entrevista y con base en las cédulas individuales, la *Comisión de Reglamentos* a través de la Secretaría Técnica generará las cédulas integrales correspondientes. Estas cédulas integrales serán el insumo base para determinar la idoneidad al cargo, en su caso.

132. Finalmente, la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del *Instituto Electoral*, como área especializada en la materia, será encargada de establecer los mecanismos que permitan la realización de las entrevistas, a través de la herramienta electrónica que

permita la interacción en tiempo real y de proporcionar a las personas participantes la información acerca de las herramientas que deberán utilizar, así como la asistencia ante cualquier falla técnica o dudas en cuanto a la utilización de la herramienta tecnológica.

133. **B) Cotejo documental.** Las personas aspirantes que hayan cumplido con el desahogo de las etapas establecidas en los incisos A) al D), fracciones I y II de la Base Sexta de la *Convocatoria*, deberán presentar original de los formatos y documentos que hayan cargado y en su caso, validado mediante el *Sistema de Registro* para su debido cotejo. Los documentos originales les serán devueltos.

134. Para el desarrollo del procedimiento de cotejo, el personal técnico del *Instituto Electoral*, investido de fe pública a través del ejercicio de la función de oficialía electoral, dará constancia de la presentación de los formatos y documentos a través del formato o instrumento que para dicho fin se determine.

135. En el supuesto de que no se presente algún documento, o se evidencien inconsistencias u omisiones respecto de lo manifestado en el registro de las personas aspirantes, se dará debida constancia en el formato correspondiente.

136. El cotejo se realizará en el periodo y en el horario que establezca la *Comisión de Reglamentos*, mismos que serán notificados a través del *Sistema de Registro* y a través del correo electrónico que se haya registrado.

137. Para el cotejo de los formatos y documentos, las personas aspirantes deberán acudir a las oficinas del *Instituto Electoral*, ubicadas en Calzada Cuauhtémoc, número 801, Colonia Pro-Hogar, en la ciudad de Mexicali y en Bulevar Díaz Ordaz, número 4508, Colonia las Palmas, en la ciudad de Tijuana, así como en los módulos de cotejo que, en su caso, la *Comisión de Reglamentos* considere necesarios. Para el correcto desarrollo del cotejo se conformarán grupos de personas, que deberán comparecer en las fechas y horarios que serán publicados en el portal institucional www.ieebc.mx.

138. La *Comisión de Reglamentos,* por conducto de la Secretaría Técnica será la responsable de concentrar los resultados de la etapa de cotejo mediante la elaboración de una lista de las personas que dieron cumplimiento a la etapa, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de dicho órgano técnico. De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección.

139. **IX. *Sistema de Registro*.** Se ha considerado por diversos órganos jurisdiccionales e institucionales que el uso de la tecnología de la información es una herramienta, no solo apropiada para llevar acabo ciertos tramites, sino indispensable para el desarrollo de los mismos, cuya implementación deviene en un ahorro en tiempo, recursos materiales y humanos, dando celeridad a los tramites gubernamentales, mediante el uso de plataformas digitales que garantizan la seguridad de la información y dotan de certeza jurídica en su utilización.

140. Ahora bien, tomando en cuenta que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a través de la *Comisión de Reglamentos*, se implementó un sistema de pre-registro por medio del cual la ciudadanía interesada en cubrir vacantes al cargo de electorales, podía participar descargando los formatos requeridos en un micrositio dentro del portal de internet www.ieebc.mx, comprimiéndolos y enviándolos mediante correo electrónico al área técnica responsable; se observó mayor preferencia por parte de la ciudadanía el presentar su solicitud a través de un Portal Público, además el uso de este mecanismo, facilitó el proceso de selección y acreditación de las personas aspirantes.

141. En concordancia con lo anterior, y derivado de que este *Instituto Electoral* se encarga de realizar mejoras continuas, a efecto de potencializar la participación de las personas, se busca implementar un nuevo sistema de registro para la conformación de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*, por medio del cual, la ciudadanía contará con la opción de registrarse y presentar su solicitud para participar en la *Convocatoria* y tener la oportunidad de ser designada o, en su caso ratificada, al cargo de consejería distrital.

142. En esa tesitura, la implementación de un sistema en línea; hace más accesible y eficiente el procedimiento de registro, toda vez que la ciudadanía ya no estaría obligada a trasladarse a las instalaciones del *Instituto Electoral* a presentar su solicitud de registro, si no que, solo deberá tener acceso a un sistema; el cual se encontrará en el portal de internet institucional, y así, presentar la documentación solicitada para su participación de manera digital.

143. En este sentido, corresponde al *Instituto Electoral* dar a conocer a la ciudadanía de qué manera puede participar en la designación o ratificación al cargo de consejería distrital, los plazos y bajo las precisiones que se emitan al respecto, garantizando la transparencia y el acceso a la información oportuna, así como la máxima publicidad como principios rectores del actuar de los organismos institucionales.

144. Ahora bien, la implementación del *Sistema de Registro* coadyuvará al análisis de las personas aspirantes, así como a la consulta de los expedientes respectivos en un formato digital, el cual se pondrá a disposición del *Consejo General* en el momento oportuno. Adicionalmente, el multicitado sistema será de utilidad para que este *Instituto Electoral* cuente con información estadística respecto a la cantidad de aspirantes, rangos de edad y género, así como de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas.

145. De la implementación de dicha herramienta tecnológica se destaca, entre otros, los aspectos siguientes:

1. Que es accesible y de fácil comprensión para la ciudadanía;
2. La ciudadanía ya no estará obligada a trasladarse a las instalaciones del *Instituto Electoral*, a presentar su solicitud de registro;
3. Toda la información requerida se encontrará en el mismo sitio digital;
4. Genera base de datos digitales;
5. Conformación de expedientes digitales;
6. Presentación de notificaciones y requerimientos, y
7. Agilidad en los procesos.

146. Ahora bien, es importante resaltar que la implementación de la herramienta tecnológica respectiva, no implica la imposición de ningún requisito adicional que deba cumplirse para la participación de la ciudadanía en la *Convocatoria*, sino que se trata de un mecanismo por el cual se facilita la participación en la misma, es decir, únicamente se sustituye el mecanismo tradicional de presentar personalmente la solicitud de registro, agilizando los procesos de recepción y requerimientos de documentación. De igual manera para el *Instituto Electoral* la implementación de esta herramienta tecnológica deviene en un ahorro en tiempo, recursos materiales y humanos dotando de celeridad al proceso de selección y acreditación de las personas participantes.

147. Es importante señalar que este *Instituto Electoral*, entiende la importancia de salvaguardar los datos personales de la ciudadanía que decida participar en la *Convocatoria*, por lo cual, se adoptan las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y así evitar su alteración, perdida, destrucción, transmisión y acceso, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, a través del aviso de privacidad simplificado que forma parte del sistema en comento el cual se encontrará en el mismo portal público de este *Instituto Electoral*.

148. Finalmente, se estima que resulta viable el uso de los avances tecnológicos disponibles, sin que ello implique añadir un requisito y tampoco eliminarlo, ya que la participación de la ciudadanía en la *Convocatoria*, se apegará a lo establecido en la *Ley General,* la *Ley Electoral,* el *Reglamento de Elecciones,* y la demás normatividad aplicable, por lo que en modo alguno el desahogo de la misma en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen la misma, como son: la inscripción de personas aspirantes, conformación de expedientes, revisión de expedientes y verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad, cotejo documental, elaboración y observación de la listas de propuestas, valoración curricular y entrevista, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

149. En suma, con el objeto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la participación en las actividades públicas del Estado y el efectivo ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el acceso a la información y maximizar la transparencia dentro de las actividades realizadas por el *Instituto Electoral,* se considera oportuno la implementación de un sistema informático y tecnológico a través del cual la ciudadanía encuentre una alternativa que facilite su participación en el procedimiento de selección y designación y, en su caso, ratificación al cargo de consejería electoral en el *PEL 2023-2024*.

150. **X. Contenido de la *Convocatoria*.** Ahora bien, a efecto de lograr identificar con mayor claridad el contenido de cada una de las disposiciones contenidas en la *Convocatoria*, se presenta una síntesis de las Bases que la integran, tal y como se expone a continuación:

151. **BASE PRIMERA. Aspectos Generales.** En esta Base se establece la finalidad de la *Convocatoria*; el concepto de aspirantes a designación y, en su caso ratificación; así como la competencia de la *Comisión de Reglamentos* para revisar la documentación de las personas aspirantes y en la elaboración del Dictamen de designación y, en su caso, ratificación. Además, se establece que podrán presentar su solicitud de registro, y los documentos solicitados en el *Sistema de Registro* durante el periodo habilitado y las limitaciones a las personas aspirantes que fueron ratificadas.

152. **BASE SEGUNDA. Cargo y periodo del encargo.** En la presente Base se indica que la *Convocatoria* se realiza para designar y, en su caso, ratificar a 119 consejeras y consejeros electorales que integrarán los 17 *Consejos Distritales*, la duración de su encargo, criterio de optimización flexible en la paridad de género, así como el mecanismo de inclusión de los grupos de atención prioritaria.

153. **BASE TERCERA. Requisitos.** En esta base se enlistan los requisitos que deben acreditar las personas aspirantes a designación y, en su caso, ratificación. Asimismo, se incluyen los requisitos de elegibilidad para las Presidencias de los *Consejos Distritales*.

154. **BASE CUARTA. Documentación comprobatoria.** En la Base de referencia, se describe la documentación que deberán presentar y adjuntar las personas aspirantes en el *Sistema de Registro*, habilitado por el *Instituto Electoral*, en formato digital (*.pdf, *.png o *.jpg), de la cual, posterior a la revisión de expedientes y verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad se solicitará su original para cotejo, además, de atender y cumplir los requisitos que el *Sistema de Registro* le solicite.

155. **BASE QUINTA. Mecanismo de inclusión en la integración de los *Consejos Distritales*.** La presente Base tiene por objeto establecer acciones para eliminar la exclusión y garantizar que sean accesibles los derechos políticos-electorales de la ciudadanía en el estado de Baja California, con la adopción de medidas graduales que aseguren la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el proceso de selección para ocupar el cargo de consejerías electorales y desarrolla lo propio para las personas no binarias.

156. **BASE SEXTA. Etapas del proceso de selección, designación y en su caso ratificación.** Esta base señala las etapas del proceso, mismas que consisten en las siguientes:

- **Primera Etapa**. Registro de personas aspirantes.
- **Segunda Etapa.** Conformación de expedientes.
- **Tercera Etapa.** Revisión de expedientes, verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de las bases de la *Convocatoria*, y cotejo documental.
- **Cuarta Etapa.** Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- **Quinta Etapa.** Valoración curricular y entrevista.
- **Sexta Etapa.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- **Séptima Etapa.** Designaciones.
- **Octava Etapa.** Nombramiento y toma de protesta.

157. **BASE SÉPTIMA. Notificaciones.** Esta base señala que todas las notificaciones se harán mediante el *Sistema de Registro*, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, las que se efectuarán mediante el correo electrónico que se haya registrado.

158. **BASE OCTAVA. Transparencia.** En la presente Base se contempla que los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal de Internet del *Instituto Electoral* www.ieebc.mx, garantizando el principio de máxima publicidad, así como la protección de datos personales.

159. **BASE NOVENA. Los casos no previstos.** Por último, esta Base indica que, en los casos no previstos en la *Convocatoria*, será el *Consejo General* quien resuelva al respecto con base en la legislación aplicable.

160. **XI. Determinación del *Consejo General.*** Uno de los elementos principales que definen a un régimen político como democrático es la celebración de elecciones auténticas y periódicas, toda vez que mediante estas la ciudadanía elige, a través del sufragio, a sus representaciones en el gobierno. Para garantizar que dichas elecciones sean auténticas, es decir, se respete la voluntad de la ciudadanía al votar, y que estas se realicen de forma periódica y sin retraso, las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas.

161. En ese sentido; tal como se señaló en la Guía para la Acción Pública publicada por el *INE*, las elecciones no son un evento aislado que se limitan al acto de votar, sino que refieren a un proceso constituido por una serie de actos ordenados y ligados entre sí en una secuencia temporal, en el que se concentran todas las acciones que hacen posible la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como los ayuntamientos que integran el Estado.

162. Ahora bien, uno de los propósitos centrales en el desarrollo de la legislación y las instituciones electorales fue el ciudadanizar la organización de los procesos electorales para tener elecciones limpias, confiables y legítimas, transparentes en su operación y resultados, donde se cuente con ciudadanía independiente que asegure tanto la autenticidad del voto y la efectividad de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad.

163. Debido a lo anterior, en los sistemas democráticos contemporáneos, la participación de la ciudadanía es un factor que materializa los cambios, por lo que es necesario la implementación de acciones que coadyuven al compromiso democrático, al permitir la participación real y efectiva de todas las personas en la toma de decisiones públicas, así como en la organización y desarrollo de las elecciones.

164. En ese sentido, uno de los mandatos constitucionales y legales conferidos a este *Instituto Electoral,* corresponde a organizar las elecciones para cargos de elección popular en Baja California, garantizando procesos electorales eficientes, que den resultados auténticos, transparentes y que aseguren la inclusión de todas las personas.

165. Así, por mandato constitucional el próximo 2 de junio de 2024, se renovarán diputaciones y munícipes en la entidad federativa, por ello resulta necesario realizar las actividades previstas en el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*, a efecto de desahogar cada una de las etapas de preparación de las elecciones.

166. Bajo ese orden de ideas, una actividad fundamental para el desarrollo de las elecciones es la integración de los *Consejos Distritales,* como órganos operativos, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales en Baja California.

167. Por su parte, para que el *Consejo General* cumpla con la atribución que tiene conferida en el artículo 46, fracción III, de la *Ley Electoral,* respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, es necesario designar, y en su caso, ratificar a la ciudadanía que fungirá como consejeras y consejeros electorales de los *Consejos Distritales* en el *PEL 2023-2024*, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad y con los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, que se establecen en el artículo 9, numerales 2 y 3 del *Reglamento de Elecciones*.

168. Ahora bien, bajo la premisa de que la inclusión y la igualdad son condiciones indispensables para el desarrollo de una democracia moderna, es dable resaltar que, con la aprobación de la *Convocatoria*, se introducen pautas de valoración que, sumadas a los criterios orientadores establecidos, promuevan la participación de las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria en los órganos operativos del *Instituto Electoral*.

169. De tal forma que puedan generarse condiciones que permitan el ejercicio pleno de derechos, entre los que se encuentra integrar los *Consejos Distritales,* en tanto que dichos órganos de carácter temporal se integrarán por personas que garantizan la debida organización de los procesos electorales, guiando de forma sustantiva la igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

170. A su vez, en cuanto al principio de paridad de género, la *Convocatoria* bajo el criterio de optimización flexible en favor de las mujeres, genera las condiciones que permiten una mayor participación de estas en la integración de los *Consejos Distritales,* lo que coadyuva a revertir las barreras existentes a la igualdad plena.

171. En esa tesitura, con la aprobación de la *Convocatoria*, esta autoridad electoral implementará diversas acciones para eliminar la exclusión, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos políticos-electorales a toda la ciudadanía, especialmente a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, máxime la obligación de esta autoridad electoral de erradicar prácticas que obstaculicen e impongan restricciones indebidas al disfrute de tales derechos.

172. Así, el *Instituto Electoral,* avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo de atención prioritaria han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana. Lo anterior, en observancia a los fines que persigue este *Instituto Electoral*, de llevar a cabo sus funciones con perspectiva de género, garantizando la igualdad sustantiva.

173. Ahora bien, tomando en cuenta que el 3 de diciembre de 2023 se iniciaron formalmente los trabajos del *PEL 2023-2024*, resulta indispensable la aprobación de la *Convocatoria,* considerando la relevancia de la participación de personas con un claro compromiso con la democracia y el interés común en los *Consejos Distritales* al llevar a cabo actividades que forman parte del proceso electoral.

174. En suma, este *Consejo General*, considera pertinente la aprobación de la *Convocatoria*, toda vez que en el contenido de sus Bases robustece los criterios y pautas que se deberán observar, así como las etapas que se requieren desahogar para llevar a cabo el procedimiento de selección, designación y, en su caso, ratificación de las consejeras y consejeros distritales, así como su lista de reserva.

175. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria pública para la selección, designación y, en su caso, ratificación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y los anexos que forman parte de la misma, así como la conformación de la lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones necesarias para difundir la Convocatoria señalada en el acuerdo PRIMERO en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado y de cada municipio, así como en el portal de internet institucional y redes sociales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entre otras instituciones públicas y privadas de la entidad, durante el periodo comprendido entre el **23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024**, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones necesarias para difundir la Convocatoria señalada en el acuerdo PRIMERO en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de esta a las personas que cuenten con alguna discapacidad, a efecto de lo señalado en el párrafo 87 del Considerando VI, del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral garantizar la operatividad del Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales, durante las etapas que comprenden la Convocatoria señalada en el acuerdo PRIMERO.

QUINTO. Se instruye al Departamento de Administración generar los mecanismos, procedimientos y acciones para garantizar el pleno ejercicio del encargo a las personas con discapacidad que, en su caso, sean designadas por el Consejo General al cargo de consejerías electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Acuerdo aprobado por el Consejo General para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 30ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 21 de diciembre de 2023; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), con fundamento en lo establecido en los artículos 34, 35, fracción VI, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución General); 5, Apartado B, 7 apartado A, y 8, fracciones I, IV, inciso d) y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución Local); 5, fracción I, 9, párrafo cuarto, 33, 35, fracciones I, II, VII y VIII, 36, fracción IV, 37, 46, fracciones II, III y V, 64, 65, 66, fracción I, 67 y 68, de la Ley Electoral del Estado de Baja California (Ley Electoral); y 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

C O N V O C A

A la ciudadanía mexicana residente en el estado de Baja California interesada en participar en el proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del IEEBC para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES.

A) La presente convocatoria pública tiene por objeto la selección y designación y, en su caso, ratificación de las personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones; así como 67 y 83 de la Ley Electoral, para ser designadas en el cargo de consejerías electorales distritales, mismos que se establecen en esta convocatoria.

B) Además, tendrá por objeto conformar una lista de reserva estatal distribuida por cada uno de los municipios con personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad y hayan desahogado todas las etapas del proceso de selección para desempeñar el cargo de consejería electoral en un Consejo Distrital Electoral en caso de ocurrir una vacante durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C) Para efectos de la presente convocatoria se entenderá por personas aspirantes a designación, aquellas personas ciudadanas residentes en el estado de Baja California, que tengan interés en participar al cargo de consejerías electorales en los Consejos Distritales Electorales del IEEBC, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

D) Se entenderá por personas aspirantes a ratificación, aquellas personas que fueron designadas al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del IEEBC por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, quienes por disposición del artículo 66, último párrafo, de la Ley Electoral podrán ser ratificadas para un periodo inmediato de tres años, de conformidad con lo previsto en esta convocatoria.

E) Corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General del IEEBC (Comisión de Reglamentos) revisar la documentación de las personas aspirantes, así como la elaboración del Dictamen por medio de cual se verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de las personas sujetas a designación y, en su caso, de ratificación que ocuparán los cargos convocados.

F) Quienes aspiren a integrar los Consejos Distritales Electorales del IEEBC podrán presentar su solicitud de registro, y los documentos solicitados en la presente convocatoria dentro del plazo comprendido desde el **23 de diciembre y hasta las 24:00 horas del 21 de enero del año 2024**, a través del Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Distritales Electorales (Sistema de Registro), que se encuentra disponible en el portal institucional www.ieebc.mx.

G) En ningún caso se aceptará la entrega de solicitud y documentos fuera de los plazos y lugares señalados en esta convocatoria, y se tendrá como no cumplido.

H) No podrán inscribirse o ser propuestas las personas que fueron ratificadas al cargo de consejerías electorales dentro de los años 2018 al 2021, es decir, quienes han ejercido en dos periodos el encargo de hasta 3 años cada uno, previos e inmediatos a la presente convocatoria.

SEGUNDA. CARGO Y PERIODO DEL ENCARGO.

A) El proceso de selección tiene como propósito designar y, en su caso, ratificar a las 119 personas que ocuparán el cargo de consejería electoral distrital en los 17 Consejos Distritales Electorales del IEEBC, cada uno conformado con cinco consejerías electorales numerarias y dos consejerías electorales supernumerarias, las que permanecerán en su encargo tres años, a partir de la fecha de su designación, o, en su caso, ratificación.

B) En virtud de que el número total de personas a designar y, en su caso, ratificar es impar; bajo el criterio de optimización flexible de la paridad de género el cual opera a favor de una mayor participación de mujeres, al menos 60 espacios deberán ser ocupados por consejeras electorales, mientras que 59 o su correspondiente por consejeros electorales.

C) Del total de designaciones del cargo de consejerías numerarias de las personas elegibles para integrar los Consejos Distritales Electorales del IEEBC, se reservará por lo menos una consejería electoral numeraria por cada órgano colegiado que solo podrá ser ocupada por personas pertenecientes a alguno de los grupos de atención prioritaria siguientes: personas pertenecientes de pueblos y comunidades indígenas, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual y de género, y personas con discapacidad.

TERCERA. REQUISITOS.

A) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución General; 67 y 83, de la Ley Electoral; 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, las personas interesadas en ocupar los cargos referidos en la Base SEGUNDA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;

III. Tener 23 años cumplidos al día de la designación;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años;

VI. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

IX. No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal;

X. No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local;

XI. No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral);

XII. No ser titular de algún órgano constitucional autónomo;

XIII. No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;

XIV. No ocupar cargo alguno en el IEEBC y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo;

XV. No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca;

XVI. No ser agente del ministerio público federal o local;

XVII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas, y

XVIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

B) Aquellas personas interesadas en aspirar al cargo de Presidencia del Consejo Distrital Electoral, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán de:

I. Tener 28 años cumplidos al día de la designación, y

II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

C) Las personas que hayan sido designadas para desempeñar los cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, y aspiren a ser ratificadas para un periodo inmediato más, deberán cumplir con los requisitos señalados en la presente Base.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

A) La documentación que se señala en la presente Base será solicitada y adjuntada en el Sistema de Registro, habilitado por el IEEBC, en formato digital (*.pdf, *.png o *.jpg), de la cual, posterior a la revisión de expedientes y verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad se solicitará su original para cotejo, además, de atender y cumplir los requisitos que el Sistema de Registro le solicite.

B) De conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 67, de la Ley Electoral, las personas interesadas deberán de presentar la siguiente documentación:

I. Personas aspirantes a designación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro;

2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Currículum Vitae de la persona aspirante, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo, domicilio, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y cívica, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y, en todos los casos, el carácter de su participación, así como aquellos relacionados a si se identifica y es perteneciente a algún grupo de atención prioritaria, donde en el caso de personas con discapacidad deberán especificar la misma, supuesto similar con las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es decir, el pueblo o comunidad a la cual pertenecen;

4. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que, no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto habilite el IEEBC (el formato se realizará a través del Sistema de Registro);

5. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

6. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, que acredite la misma durante los últimos cinco años, emitida por la autoridad municipal competente;

7. Comprobante del domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de cuatro meses de expedición;

8. Una fotografía digital y dos tamaño infantil a color recientes, de frente, donde se aprecie el rostro completo;

9. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones VI a la XVI, del inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria;

10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, en la que manifieste no estar los supuestos que se establecen en la fracción XVII, del Inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria;

11. Aviso de privacidad simplificado para personas aspirantes a ocupar el cargo de consejería distrital electoral, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, en el que se hace sabedora del trato de sus datos personales durante el proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación correspondiente;

12. En su caso, el formato de auto adscripción bajo protesta de decir verdad en el que manifieste su pertenencia a alguno de los grupos de atención prioritaria referidos en el inciso C) de la Base SEGUNDA de esta Convocatoria;

13. Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral distrital, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, el cual no deberá exceder de dos cuartillas, y

14. En su caso, título y/o cédula profesional, para los efectos previstos en la fracción II, del inciso B), de la Base TERCERA, de esta convocatoria.

II. Personas aspirantes a ratificación del cargo:

1. La documentación requerida a las personas aspirantes a designación, descrita en los numerales 1 al 12 de la fracción anterior;

2. En caso de haber obtenido la designación al cargo de Presidencia de Consejo Distrital Electoral del IEEBC durante un periodo inmediato anterior de hasta tres años, deberá presentar copia simple de su título y/o cédula profesional, y

3. Escrito en el que la persona interesada exprese las razones por las que aspira a ser ratificada al cargo, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro, el cual no deberá exceder de dos cuartillas.

C) La documentación antes referida y que se acompaña durante el proceso de inscripción a través del Sistema de Registro, les será requerida a las personas aspirantes en original y con firma autógrafa, en su caso, para el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad a la presente convocatoria, y en los términos que oportunamente se establezcan y se notifiquen a las personas aspirantes.

QUINTA. MECANISMO DE INCLUSIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

A) La presente Base tiene por objeto establecer acciones para eliminar la exclusión y garantizar que sean accesibles los derechos políticos-electorales de la ciudadanía en el estado de Baja California, con la adopción de medidas graduales que aseguren la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en el proceso de selección para ocupar el cargo de consejerías electorales.

B) Se entiende por mecanismos para favorecer la inclusión, a las consideraciones específicas y pautas de valoración que, junto con los criterios orientadores para la valoración curricular y de entrevista, garantizan la inclusión de personas en situación de atención prioritaria, con un carácter enunciativo más no limitativo, cuya implementación será de forma gradual, atendiendo a las características particulares de la diversidad cultural y social de la entidad.

C) Con el propósito de establecer medidas que eliminen asimetrías que propician un trato desigual, se considerará la aplicación de criterios y pautas que favorezcan la inclusión de personas pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales de atención prioritaria:

I. **Personas afromexicanas:** Son aquellas personas descendientes de personas africanas que, nacieron y viven en territorio nacional, o que adquirieron la nacionalidad mexicana por naturalización y cuentan con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral*;*

II. **Personas de la diversidad sexual y de género:** Son aquellas personas con orientación sexual, identidad o expresión de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTIQA+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales, Queer, Asexuales, entre otros;

III. **Personas con discapacidad:** Son aquellas personas que tienen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, de naturaleza permanente que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, y

IV. **Personas Indígenas:** Son aquellas personas que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku´ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

A su vez, las personas que pertenecen a las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes que son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

D) Para la aplicación del mecanismo de inclusión en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria considerados en esta Base, se regirá bajo el criterio de autoadscripción, el cual deberá manifestarse por la persona aspirante bajo declaratoria de decir verdad.

E) Para lograr una igualdad sustantiva, en cada uno de los 17 Consejos Distritales Electorales del IEEBC, se reservará por lo menos una consejería electoral que solo podrá ser ocupada por personas elegibles que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Del total de las 119 designaciones al cargo de consejerías electorales elegibles para integrar los 17 Consejos Distritales Electorales, cuando menos 17 consejerías numerarias deberán ser ocupadas por personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria, lo que representa un mínimo del 14.3% del total de los cargos a ocupar;

II. Del total de las cinco designaciones al cargo de consejerías numerarias de personas elegibles para integrar cada Consejo Distrital Electoral, cuando menos una deberá ser ocupada por persona perteneciente a alguno de los grupos de atención prioritaria previamente indicados;

III. En la designación de cuando menos 17 cargos de consejerías numerarias que deberán ser ocupadas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, se deberá garantizar que estén incluidos todos los grupos establecidos en el inciso C) de la presente Base de la convocatoria;

IV. Frente a la presencia de varias personas aspirantes susceptibles de ser designadas que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria se establecerá un orden de prioridad en la designación acorde a lo siguiente:

1. Se realizará un análisis de la integración previa para identificar si existieron personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria. En caso de que esto se confirme, se optará por privilegiar la designación de personas aspirantes que provengan de grupos de atención prioritaria que no hayan tenido participación previamente;

2. En el caso de que no se haya contado con personas consejeras electorales designadas previamente que presenten alguna condición que las identifique como parte de los grupos de atención prioritaria, se podrá tomar como referencia las estadísticas de índices poblacionales relacionadas con grupos de atención prioritaria en el ámbito territorial de los municipios del estado de Baja California, para formarse un criterio al respecto, y

3. Además del análisis de la integración del consejo, a esta valoración se sumará el análisis de los expedientes de las personas aspirantes que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria. En este sentido, la determinación de idoneidad en el perfil se orientaría por los mismos criterios que se aplican a las personas aspirantes que no presentan esta condición (grupos), respetando siempre la paridad de género y, en su caso, la optimización flexible.

V. Respecto del concepto de interseccionalidad, en caso de que una persona aspirante forme parte de más de un grupo de atención prioritaria; para efectos del registro, su adscripción se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro;

VI. La inclusión de personas no binarias se desarrollará conforme a lo siguiente:

1. Se reconoce el derecho de las personas no binarias, mediante la habilitación de una casilla de identificación en la solicitud de registro, a través del formato que para tal efecto habilite el IEEBC en el Sistema de Registro;

2. El reconocimiento de los derechos de las personas no binarias no se contrapone a la paridad de género, ni al mecanismo de inclusión de personas de la diversidad sexual y de género, siempre que se observe la histórica representación de las mujeres en los cargos públicos;

3. Las personas no binarias no serán consideradas dentro de alguno de los géneros, y sus registros se contabilizarán en porcentaje de hombres, por ser el género que históricamente ha sido privilegiado, y

4. En el supuesto de ser designadas personas no binarias, se deberá mantener la paridad de género en la integración de los Consejos Distritales Electorales, (ejemplo: 2 hombres, 4 mujeres y 1 persona no binaria).

F) Como excepción a la reserva establecida en el inciso C) de la Base Segunda, y en el inciso E) de esta Base, en el supuesto extraordinario de que algún Consejo Distrital Electoral no cuente con personas aspirantes elegibles pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, podrán designarse al cargo de consejerías electorales aquellas personas aspirantes que sin pertenecer a tales grupos cumplan con la aptitud e idoneidad, debiéndose analizar y dar constancia de lo anterior, a efecto de generar estadística sobre la integración de dichos órganos, que sirva como referencia para la emisión de futuros criterios aplicables.

SEXTA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, DE RATIFICACIÓN.

A) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones; y 66 de la Ley Electoral, el proceso de selección y designación y, en su caso, de ratificación se desarrollará de conformidad con las etapas y plazos establecidos en la presente Base de la convocatoria.

B) Primera etapa. Registro de personas aspirantes.

I. Las personas aspirantes deberán ingresar al Sistema de Registro y presentar los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria para ocupar el cargo de consejería electoral, los cuales se encuentran previstos en la Constitución General, la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones;

II. Las personas aspirantes deberán ingresar al portal institucional www.ieebc.mx seleccionar la Convocatoria al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del IEEBC y seleccionar el enlace electrónico: "Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales". En la cual, las personas aspirantes deberán crear una cuenta, seleccionando en el apartado "¿No tienes cuenta? Regístrate", para tener acceso al sistema;

III. Al crear una cuenta, e ingresar al Sistema de Registro con un usuario y contraseña, aparecerá el apartado de captura de la información básica del formato de registro, la cual deberá ser completada con los datos personales de cada persona aspirante como aparecen en sus documentos oficiales de identificación, incluyendo cuando menos los siguientes datos:

1. Nombre completo (campo obligatorio);

2. Domicilio particular, incluyendo calle, número, colonia y municipio (campo obligatorio);

3. Registro Federal de Contribuyentes (campo opcional);

4. Clave Única de Registro de Población (campo opcional);

5. Clave de Elector (campo obligatorio);

6. Número de teléfono celular y fijo (campos opcionales);

7. Fecha, municipio y Estado de nacimiento (campos obligatorios);

8. Profesión u ocupación (campo obligatorio), y

9. El género de la persona aspirante reconociendo a hombres, mujeres y no binarias (campo obligatorio).

IV. Al concluir el registro de los datos personales en el apartado de información básica, se habilitará el módulo de información curricular, por medio del cual la persona aspirante deberá registrar su experiencia en el ámbito laboral y profesional, en su caso, así como la experiencia o conocimiento en materia electoral, y su participación en actividades sociales o de participación ciudadana, entre otras;

V. Una vez debidamente alimentada la información básica de registro y el apartado de información curricular, se habilitará el módulo denominado Documentos, en el cual deberán llenar los formatos habilitados mediante el Sistema de Registro, debiendo guardar la información capturada, imprimirlos y firmarlos, para posteriormente cargarlos en el propio sistema, de conformidad con los siguientes formatos:

1. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones VI a la XVI, del Inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria (formato obligatorio);

2. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifieste no estar en el supuesto que se establece en la fracción XVII, del Inciso A), de la Base TERCERA, de esta convocatoria (formato obligatorio);

3. Aviso de privacidad simplificado para personas aspirantes a ocupar el cargo de consejería distrital en los Consejos Distritales Electorales (formato obligatorio);

4. En su caso, el formato de autoadscripción bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste, su pertenencia a alguno de los grupos de atención prioritaria de conformidad con el Inciso c), de la Base QUINTA, de la presente convocatoria (formato opcional);

5. Escrito en el que la persona interesada exprese las razones por las que aspira a ser designada o, en su caso, ratificada al cargo de consejería distrital (formato obligatorio);

VI. A su vez, en el mismo módulo de la fracción anterior, se deberán cargar en formato digital, los documentos personales requeridos para cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2,3,5,6,7,8, y 14, de la fracción I, del inciso B), de la Base CUARTA, de esta convocatoria, de conformidad con siguiente:

1. Copia certificada del Acta de nacimiento (documento obligatorio);

2. Currículum Vitae de la persona aspirante (documento obligatorio);

3. Credencial para votar vigente (documento obligatorio);

4. Constancia de residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate (documento obligatorio);

5. Comprobante del domicilio, el cual no deberá exceder de una antigüedad de cuatro meses de expedición (documento obligatorio);

6. Una fotografía digital a color reciente, de frente, donde se aprecie el rostro completo (documento obligatorio);

7. En su caso, título y/o cédula profesional, para los efectos previstos en la fracción II, del inciso B), de la Base TERCERA, de esta convocatoria.

VII. La falta de alguno de los formatos o documentos requeridos en las fracciones V y VI del presente inciso impedirá la descarga de la SOLICITUD DE REGISTRO la cual es el principal requisito de esta convocatoria. Por ende, hasta tener toda la documentación cargada en sistema, se generará un acuse denominado solicitud de registro, con un número de folio como identificación del registro de la persona solicitante. Será responsabilidad de cada persona aspirante verificar que sus datos personales como la información cargada en el Sistema de Registro se encuentre correctamente registrada y completa;

VIII. La documentación cargada en el sistema será bloqueada después de ser cargada, por lo tanto, no se podrán modificar los documentos que ya hayan sido cargados, salvo error de carga o captura o no idoneidad del documento alimentado;

IX. Si al momento de la validación de documentos se observa un error de carga o captura o el documento alimentado resulta no idóneo para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se notificará un requerimiento a la persona aspirante a través del Sistema de Registro, mediante el módulo de notificaciones para que modifique, sustituya o cargue el formato o documento correcto;

X. A partir de que la persona solicitante ingrese al sistema con su usuario y contraseña y no cargue la totalidad de la documentación solicitada, el sistema enviará las notificaciones y requerimientos necesarios para la conclusión de esta etapa, otorgando para ello un plazo de 48 horas, a su vez, se enviará un aviso al correo electrónico que fue proporcionado por la persona solicitante, informando que existe una notificación o requerimiento en el Sistema de Registro. La persona participante deberá atender estos requerimientos directamente en el sistema;

XI. Para garantizar la debida integración del expediente de la persona aspirante, se generarán requerimientos por cada documento faltante, y de no cumplirse en el tiempo y forma a lo señalado, el o los documentos requeridos se tendrán como no presentados, por lo tanto, la persona solicitante no podrá avanzar a la siguiente fase de la presente convocatoria;

XII. Al concluir con la carga de todos los formatos y documentos, se habilitará una pantalla que dirá DESCARGAR REGISTRO, la cual, al seleccionar el apartado correspondiente, automáticamente descargará la solicitud de registro con todos los datos de la persona solicitante, el formato generado se deberá imprimir, el cual deberá ser firmado; y posteriormente procederá cargarlo nuevamente al sistema, para que obre en el expediente digital generado a través del Sistema de Registro;

XIII. La solicitud de registro es un requisito esencial de la convocatoria, si la misma no cuenta con nombre completo y firma autógrafa o huella de la persona aspirante, le será requerida dicha omisión, mediante una notificación en el mismo Sistema de Registro, si dicha omisión no es atendida perderá la oportunidad de participar en la convocatoria, por no dar cumplimiento a las bases establecidas en la misma;

XIV. Al cargar la solicitud de registro con nombre y firma autógrafa, se emitirá un aviso informando que el IEEBC ha recibido su documentación correctamente; misma que será revisada y validada;

XV. Para lo establecido en la fracción anterior, se validará que los formatos y documentos sean correctos, legibles, vigentes e idóneos para dar cumplimiento con los requisitos de elegibilidad y los establecidos en las Bases de la presente convocatoria;

XVI. Ante un requerimiento por formatos o documentos que se haya cargado incorrectamente, aparecerá la opción de carga, para cada documento requerido; en este periodo se habilitará el sistema y se señalará el estado del requerimiento;

XVII. Todas las personas que aspiren a integrar los Consejos Distritales Electorales del IEEBC podrán presentar su solicitud de registro, los formatos y documentos solicitados en la presente convocatoria a través del Sistema de Registro dentro del plazo establecido en el inciso F), de la Base PRIMERA, de la presente convocatoria, por lo que, en ningún caso se aceptará la entrega de solicitud, formatos o documentos fuera de los plazos o medios señalados en esta convocatoria y, en su caso, se tendrán como requisitos no cumplidos.

C) Segunda etapa. Conformación de expedientes.

I. La Comisión de Reglamentos por conducto de la Secretaría Técnica será la responsable de concentrar las solicitudes, formatos y documentos necesarios para integrar los expedientes en formato digital de las personas aspirantes, para ser puestos a disposición de las personas integrantes de la Comisión de Reglamentos y del Consejo General, para su conocimiento;

II. En esta etapa, se generará una lista de aquellas personas que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en la información, formatos y documentos presentados, que será puesta a consideración de las personas integrantes de la Comisión de Reglamentos, junto con los expedientes correspondientes;

III. Para la conformación de la lista de aspirantes se realizará una segmentación entre hombres, mujeres, y personas no binarias, identificando a las personas que se autoadscriban a alguno de los grupos en situación de atención prioritaria, así como, el tipo de solicitud presentada respecto de las personas aspirantes a designación o ratificación, y

IV. El contenido de los datos estadísticos de la lista a que hace referencia la fracción anterior será publicado en el portal institucional www.ieebc.mx, a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

D) Tercera etapa. Revisión de los expedientes, verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de las bases de la convocatoria, y cotejo documental.

I. La Comisión de Reglamentos por conducto de la Secretaría Técnica, realizará la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, y llevará a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, de las personas sujetas a designación o ratificación de conformidad a lo establecido en las Bases TERCERA y CUARTA, de esta convocatoria;

II. Una vez conformados los resultados de la revisión de expedientes y el cumplimiento de los requisitos, la Comisión de Reglamentos a través de la Secretaría Técnica emitirá las listas de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos legales establecidos, diferenciadas entre mujeres, hombres y personas no binarias, identificando a las personas que se autoadscriben a algún grupo de atención prioritaria, así como diferenciando a las personas aspirantes a designación y a ratificación, agregando el resumen curricular de cada persona aspirante. Estas listas serán publicadas en el portal de internet www.ieebc.mx, y en los estrados del IEEBC;

III. Adicional a lo anterior, la Comisión de Reglamentos publicará una lista con los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos legales, en los mismos términos referidos en la fracción anterior, quienes además serán notificadas a través del Sistema de Registro y vía correo electrónico de la determinación respectiva;

IV. Por su parte, las personas aspirantes que hayan cumplido con el desahogo de las etapas establecidas en los incisos A) y B), y se encuentren en el supuesto establecido en la fracción II, del inciso D), de la presente convocatoria, deberán presentar original de los formatos y documentos que hayan cargado y en su caso, validado mediante el Sistema de Registro para su debido cotejo. Los documentos originales les serán devueltos;

V. Para el desarrollo del procedimiento de cotejo, el personal técnico del IEEBC investido de fe pública a través del ejercicio de la función de oficialía electoral, dará constancia de la presentación de los formatos y documentos a través del formato o instrumento que para dicho fin se determine;

VI. En el supuesto de que no se presente algún documento, o se evidencien inconsistencias u omisiones respecto de lo manifestado en el registro, se dará debida constancia en el formato correspondiente;

VII. Para el correcto desarrollo del cotejo se conformarán grupos de personas, que deberán comparecer en las fechas y horarios que establezca la Comisión de Reglamentos, mismos que serán notificados a través del Sistema de Registro y a través del correo electrónico que se haya registrado;

VIII. Para el cotejo de los formatos y documentos, las personas aspirantes deberán acudir a las oficinas del IEEBC, ubicadas en Calzada Cuauhtémoc, número 801, Colonia Pro-Hogar, en la ciudad de Mexicali; en Bulevar Díaz Ordaz, número 4508, Colonia las Palmas, en la ciudad de Tijuana, así como en los módulos de cotejo que, en su caso, la Comisión de Reglamentos considere necesarios;

IX. La Comisión de Reglamentos por conducto de la Secretaría Técnica será la responsable de concentrar los resultados del cotejo mediante la elaboración de una lista de las personas que dieron cumplimiento al mismo, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Reglamentos. De no presentar la documentación original o en caso de no acreditar su veracidad, la persona aspirante no podrá continuar en el procedimiento de selección;

X. La lista que se genere de conformidad a la fracción que antecede, se pondrá a consideración de las personas integrantes de la Comisión de Reglamentos para su conocimiento, acompañada de los expedientes respectivos;

E) Cuarta etapa. Elaboración y observación de las listas de propuestas.

I. Conformados los resultados de la revisión de expedientes, el cumplimento de los requisitos y cotejo, la Comisión de Reglamentos a través de la Secretaría Técnica emitirá las listas de las personas aspirantes que cumplieron los requisitos legales establecidos, diferenciadas entre mujeres, hombres y personas no binaras, identificando a las personas que se autoadscriben a algún grupo de atención prioritaria, así como diferenciando a las personas aspirantes a designación y a ratificación. Estas listas, serán publicadas en el portal de internet www.ieebc.mx, y en los estrados del IEEBC, y

II. La Comisión de Reglamentos en apego al principio de máxima publicidad, notificará a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General las listas de personas aspirantes referidas en el inciso anterior, para que, dentro del plazo que para tales efectos determine, realicen por escrito las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las personas aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones, en su caso.

F) Quinta etapa. Valoración curricular y entrevista.

I. La valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa, dentro de la cual, la valoración curricular sólo será aplicable a las personas aspirantes a designación, y por su parte, la entrevista será aplicable a todas las personas aspirantes;

II. Las personas aspirantes sujetas a valoración curricular y entrevista serán sólo quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente convocatoria, y respecto de quienes se considere la inexistencia de elementos objetivos para descalificarlas como personas aspirantes;

III. Corresponderá realizar la valoración curricular y entrevistas a las personas consejeras electorales del Consejo General, quienes deberán tener acceso con oportunidad, a los expedientes de las personas aspirantes que serán sujetas de valoración curricular y entrevista;

IV. Las entrevistas se realizarán por las personas consejeras electorales del Consejo General en formato de panel; con tres grupos conformados por al menos dos consejerías, bajo modalidad virtual mediante la plataforma que se determine, para lo cual las personas aspirantes podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista, el cual deberá garantizar el acceso al internet y contar con cámara frontal, micrófono y altavoz, disponiendo de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran en el desarrollo de la entrevista;

V. La información sobre el calendario, panel correspondiente y la realización de las entrevistas se publicará en el portal institucional www.ieebc.mx, y se notificará a las personas aspirantes mediante el Sistema de Registro y por correo electrónico que fue proporcionado;

VI. Las entrevistas serán grabadas en video, y una vez concluida la etapa se encontrarán disponibles en el portal institucional www.ieebc.mx, para que sean consultadas por quien así lo desee;

VII. En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes cumpla con los criterios, competencias y aptitudes de idoneidad para desempeñar el cargo;

VIII. Para realizar la valoración curricular, las personas consejeras del Consejo General tomarán en cuenta únicamente la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las personas aspirantes aportaron, los formatos y la documentación que para tal fin presentaron mediante el Sistema de Registro, considerando los siguientes aspectos:

1. **Historial profesional y laboral:** Entendido como la experiencia laboral o profesional del contenido curricular, donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas con el trabajo en una o varias fuentes de empleo;

2. **Participación en actividades cívicas y sociales:** Entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de los códigos de conducta o costumbres de los distintos entornos en los que se desarrolla, es decir, conocimiento o nociones de las estructuras sociales y políticas de la entidad, derechos político-electorales, cultura, educación, pueblos y comunidades indígenas, entre otros, y

3. **Experiencia en materia electoral:** Entendida como los conocimientos en materia electoral, tanto de las disposiciones constitucionales y legales; como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la actividad organizativa del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales.

IX. Durante la entrevista, las personas consejeras del Consejo General procurarán obtener información de las personas aspirantes en relación con las competencias y aptitudes para desempeñar el cargo de conformidad con lo siguiente:

1. **Apego a los principios rectores de la función electoral:** Entendido como la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, que establecen parámetros orientadores de la interpretación y aplicación del derecho electoral;

2. **Liderazgo:** Entendido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional y crea el sentido de corresponsabilidad entre sus integrantes;

3. **Comunicación:** Entendida como la capacidad para dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales;

4. **Trabajo en equipo:** Entendido como la capacidad para fomentar la colaboración como elemento básico para el logro de los objetivos institucionales;

5. **Negociación:** Entendida como la capacidad para construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos y consistentes que resulten satisfactorios para todas las partes, sin demérito de los principios y objetivos de la organización, y

6. **Profesionalismo e integridad:** Entendidos como la capacidad para llevar a cabo tareas institucionales de acuerdo con una gestión pública democrática y de valores éticos.

X. Para la valoración curricular y la entrevista se utilizarán dos mecanismos de evaluación denominados: Cédula Individual y Cédula Integral, los cuales ayudarán a determinar la idoneidad al cargo de las personas aspirantes a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre las capacidades de las personas aspirantes frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral;

XI. Las personas consejeras del Consejo General utilizarán la cédula individual de valoración curricular y entrevista, así como cualquier otro documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista, misma que será de manera virtual y deberá atender al procedimiento siguiente:

1. Antes de la entrevista: Las personas aspirantes deberán conectarse a la herramienta tecnológica designada para dicho efecto, por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista;

2. Durante la entrevista: Se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración máxima de 10 minutos, y

3. Después de la entrevista: Al finalizar el proceso de entrevista, cada persona consejera electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conformarán las cédulas de valoración curricular y entrevista.

XII. El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de valoración curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada consejera y consejero electoral del Consejo General en el ejercicio de su facultad discrecional;

XIII. En ese sentido, la ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

1. El 20% para historia profesional y laboral;

2. El 3% para participación en actividades cívicas y sociales, y

3. El 7% para experiencia en materia electoral.

XIV. Por su parte, la entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosada conforme a lo siguiente:

1. El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y

2. El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

2.1 Liderazgo: 15%;

2.2 Comunicación: 10%;

2.3 Trabajo en equipo: 15%;

2.4 Negociación: 10%, y

2.5 Profesionalismo e integridad: 5%.

XI. Concluida la entrevista y con base en las cédulas individuales, la Comisión de Reglamentos a través de la Secretaría Técnica generará las cédulas integrales correspondientes. Estas cédulas integrales serán el insumo base para determinar la idoneidad al cargo, en su caso.

G) Sexta etapa. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

I. Una vez agotadas las etapas de la presente Base, la Comisión de Reglamentos, presentará al Consejo General una lista con la totalidad de los nombres de las personas propuestas a ocupar el cargo, por designación y, en su caso, ratificación mediante dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la persona aspirante, y

II. La propuesta que realice la Comisión de Reglamentos deberá contener un análisis pormenorizado del cumplimiento a los mecanismos de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria, de conformidad a lo establecido en la Base QUINTA de la presente convocatoria.

H) Séptima etapa. Designaciones.

I. El Consejo General designará a más tardar el día **9 de marzo de 2024**, por mayoría de cinco votos, a las personas que ocuparán el cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales que iniciarán el encargo de tres años en el IEEBC, especificando, en su caso, el periodo o la conclusión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, párrafo décimo, de la Constitución Local; 68 de la Ley Electoral; y 22, numeral 5, del Reglamento de Elecciones;

II. En la designación y, en su caso, ratificación de las personas al cargo consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General se regirá por los criterios orientadores siguientes:

1. Prestigio público y profesional;

2. Compromiso democrático, y

3. Conocimiento de la materia electoral.

III. Además, para la integración de los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General potencializará los factores de:

1. Paridad de Género;

2. Pluralidad cultural de la entidad;

3. Participación comunitaria o ciudadana, e

4. Igualdad sustantiva.

IV. Para dar cumplimiento al criterio orientador de pluralidad cultural en la entidad e igualdad sustantiva, se deberá cumplir con lo establecido en la Base QUINTA de la presente convocatoria respecto de los mecanismos de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

V. Por lo que respecta al cumplimiento del criterio de paridad de género, se garantizará; bajo el criterio de optimización flexible que admite una mayor participación de mujeres, la asignación de al menos 60 consejeras electorales de los Consejos Distritales Electorales, previéndose a su vez que, en el supuesto de vacantes la nueva propuesta sea del mismo sexo que de la persona que concluye el encargo;

VI. Para los efectos de la fracción anterior, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Base QUINTA, Inciso E), fracción VI, numeral 4, de la presente convocatoria, que establece que las personas no binarias no serán consideradas dentro de alguno de los géneros, y sus registros se contabilizarán en porcentaje de hombres, por ser el género que históricamente ha sido privilegiado;

VII. En la misma fecha establecida en la fracción I, del presente Inciso, el Consejo General aprobará la lista de reserva conformada por las personas habilitadas para desempeñar el cargo de consejería electoral en caso de ocurrir una vacante.

VIII. La lista que contenga el nombre de las personas designadas y, en su caso, ratificadas al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales será publicada en el portal institucional www.ieebc.mx.

I) Octava etapa. Nombramiento y toma de protesta.

I. Las personas que hayan sido designadas recibirán el nombramiento que las acredite al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del IEEBC; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición;

II. Las consejerías electorales designadas rendirán protesta ante el Consejo Distrital Electoral en su sesión de instalación, que será celebrada tardar el **23 de marzo de 2024**, salvo las presidencias que rendirán protesta ante el Consejo General en la fecha en que apruebe su designación, y

III. Las personas designadas al cargo de consejerías electorales podrán ser ratificadas hasta por un periodo inmediato más, mientras que las Presidencias podrán ser reelectas hasta por un periodo inmediato más.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

A) Todas las notificaciones se harán mediante el Sistema de Registro, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, las que se efectuarán mediante el correo electrónico que se haya registrado.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

A) Para garantizar el principio de máxima publicidad que rige al IEEBC, los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicados a través del portal institucional www.ieebc.mx .

B) La información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y demás normatividad aplicable, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

C) En atención al principio de máxima publicidad, el IEEBC realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular generado durante su registro.

NOVENA. LOS CASOS NO PREVISTOS.

A) Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General, de conformidad con la legislación aplicable.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

FORMATO DE AUTOADSCRIPCIÓN

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Aspirante a ocupar el cargo de Consejería Distrital Electoral

_____, Baja California; a ___ de _____ del 202_.

CONSEJO GENERAL ELECTORAL.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 9, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; **manifiesto bajo protesta de decir verdad, libre y voluntariamente**, que soy una persona perteneciente a:

Grupo de Atención Prioritaria	
Personas afromexicanas	☐
Personas de las diversidades sexuales y de género	☐
Personas con discapacidad ▼ *"tipo de discapacidad"*	☐
Personas indígenas ▼ *"pueblo o comunidad indígena al que pertenece"*	☐

Y mi deseo es representar al grupo de atención prioritaria correspondiente a:

_____

Atentamente

_____

Nombre completo

y firma o huella dactilar de la persona aspirante

Sabedora de las penas que se aplican a quienes declaren falsamente u oculten la verdad ante las autoridades, en términos del artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

FORMATO DE DECLARACIÓN
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Aspirante a ocupar el cargo de Consejería Distrital Electoral

_____, Baja California; a ___ de _____ del 202_.

CONSEJO GENERAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.
Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracciones I, incisos d), f), g), h) e i); II y 83 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 21, numerales 1, incisos f) y g) y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y la convocatoria pública para ocupar el cargo de consejería electoral que integran los Consejos Distritales Electorales, **manifiesto bajo protesta de decir verdad** que:

a) La información proporcionada y los documentos presentados son auténticos y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria;
b) No he recibido condena por delito doloso;
c) No desempeño ni he desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;
d) No he sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años;
e) No desempeño ni he desempeñado cargo de una dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cuatro años;
f) No soy persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
g) No desempeño ni he desempeñado cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal en los últimos cuatro años;
h) No soy persona que desempeñe cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local, magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, titular de algún órgano constitucional autónomo u órgano técnico del Congreso del Estado, servidora pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California y del Tribunal Electoral, miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o agente del Ministerio Público federal o local.

Finalmente, acepto los términos y las condiciones establecidos en las bases de la convocatoria con relación al desahogo de todas y cada una de las etapas para la selección, designación y, en su caso, ratificación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales, así como la conformación de la lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Atentamente

Nombre completo
y firma o huella dactilar de la persona aspirante

Sabedora de las penas que se aplican a quienes declaren falsamente u oculten la verdad ante las autoridades, en términos del artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

DECLARACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA"

Aspirante a ocupar el cargo de Consejería Distrital Electoral

_____, Baja California; a ___ de _____ del 202_.

CONSEJO GENERAL ELECTORAL.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **manifiesto bajo protesta de decir verdad:**

a) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;

b) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual;

c) No tener sentencia firme por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;

d) No tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

e) No tener sentencia firme que me declare como persona deudora alimentaria morosa.

Atentamente

_____

Nombre completo

y firma o huella dactilar de la persona aspirante

Sabedora de las penas que se aplican a quienes declaren falsamente u oculten la verdad ante las autoridades, en términos del artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Aspirante a ocupar el cargo de Consejería Distrital Electoral

En cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

¿Quién es el responsable de sus datos personales?

El IEEBC a través de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos será la responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

¿Para qué fines o finalidades utilizamos sus datos personales?

Los datos personales que recabaremos serán utilizados para:

a) Integrar los expedientes de la Comisión de Reglamento y Asuntos Jurídicos.

b) Proceso de selección de los cargos de Consejerías Distritales Electorales:

- Inscripción de aspirantes
- Valoración curricular
- Entrevista
- Requisitos de inscripción
- Idoneidad al cargo

c) Lista de reserva para futuras designaciones.

¿Para qué utilizaremos los datos personales en caso de pertenecer a un grupo de atención prioritaria?

Los datos personales que recabamos con el formato de autoadscripción en el cual se manifiesta pertenecer a un grupo de atención prioritaria, los cuales podrán difundirse, publicarse o distribuirse con fines informativos, estadísticos y de carácter público.

¿Con quién compartimos sus datos personales?

Los datos personales recabados únicamente serán utilizados para las finalidades que se señalan en el presente aviso de privacidad, sin que en ningún momento puedan ser transferidos a terceros, salvo aquellos que sean requeridos por una autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

¿Cómo y en dónde puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO)?

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia del IEEBC, ubicada en Calzada Cuauhtémoc No. 801, Col. Pro Hogar, C.P. 21240 en Mexicali, Baja California, en horario de oficina, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

(https://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IEEBC, enviar un correo electrónico a la dirección transparencia@ieebc.mx o comunicarse al Tel. (686)568-4174, 76 y 77. Ext. 1116.

¿Dónde puede consultar el aviso de privacidad simplificado?

El presente aviso de privacidad simplificado y los cambios que se realicen al mismo, podrá consultarlo en el sitio: https://www.ieebc.mx/aviso-privacidad/.

Atentamente

_____

Nombre completo

y firma o huella dactilar de la persona aspirante

CURRÍCULUM VITAE

Datos personales			
Primer Apellido		Clave de elector	
Segundo Apellido		Lugar de nacimiento	
Nombre completo		Fecha de nacimiento	
RFC		CURP	
Género	Masculino ☐ Femenino ☐ No binario ☐		

Domicilio de residencia			
Calle		Municipio	
Numero interior		Entidad Federativa	
Localidad o colonia		Correo electrónico	
Teléfono fijo		Teléfono celular	

Mecanismos de representación e inclusión	
Personas afromexicanas	
Personas de las diversidades sexuales y de género	
Personas con discapacidad	
Personas indígenas	

Participación comunitaria o ciudadana y cívica Ninguna ☐

Tipo de Participación	Cargo o Actividad	Periodo

Conocimiento o experiencias en materia electoral Ninguno ☐

Cargo	Institución	Periodo

Trayectoria política (incluir todas las postulaciones o cargos de elección popular o partidista en el ámbito federal, local o municipal)

Ninguna ☐

Partido Político o Agrupación Política	Cargo	Periodo

Conferencias, ponencias y similares

Ninguna ☐

Foro	Título de la presentación	Fecha de impartición

Publicaciones

Ninguna ☐

Título de Publicación	Autoría	Coautoría	Medio de Publicación	Fecha

*Periódico, revista o editorial (señalar nombre)

Organizaciones sociales a las que pertenezca y el carácter de participación

Ninguna ☐

Foro	Título de participación	Fecha de impartición

_____, Baja California; a ___ de _____ del 20___.

Atentamente

_____

Nombre completo

y firma o huella dactilar de la persona aspirante

Sabedora de las penas que se aplican a quienes declaren falsamente u oculten la verdad ante las autoridades, en términos del artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE

NOMBRE (S)	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**

CONSEJERÍA ELECTORAL		*__ DE ____ DE 20__, ____ HORAS*
CARGO AL QUE ASPIRA	**FOLIO**	**FECHA Y HORA DE ENTREVISTA**

VALORACIÓN CURRICULAR: 30%	**VALORACIÓN TOTAL DE ETAPA**	
	MÁXIMO	**ASIGNADO**
1. Historia profesional y laboral	**20%**	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	**3%**	
3. Experiencia en materia electoral	**7%**	

ENTREVISTA: 70%	**VALORACIÓN TOTAL DE ETAPA:**	
	MÁXIMO	**ASIGNADO**
4. Apego a los principios rectores	**15%**	
5. Idoneidad para el cargo	**MÁXIMO**	
5.1. Liderazgo	**15%**	
5.2. Comunicación	**10%**	
5.3. Trabajo en equipo	**15%**	
5.4. Negociación	**10%**	
5.5. Profesionalismo e integridad	**5%**	

_____

Consejera o Consejero Electoral del Consejo General

CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE

NOMBRE (S)	**PRIMER APELLIDO**	**SEGUNDO APELLIDO**

CONSEJERÍA ELECTORAL		*___ DE _____ DE 20__, ____ HORAS*
CARGO AL QUE ASPIRA	**FOLIO**	**FECHA Y HORA DE ENTREVISTA**

VALORACIÓN CURRICULAR: 30%	**MÁXIMO**	**EVALUACIÓN INDIVIDUAL CONSEJERAS Y CONSEJEROS**			**EVALUACIÓN FINAL:**
		1	**2**	**3**	
1. Historia profesional y laboral	**20%**				
2. Participación en actividades cívicas y sociales	**3%**				
3. Experiencia en materia electoral	**7%**				

ENTREVISTA: 70%	**MÁXIMO**	**EVALUACIÓN INDIVIDUAL CONSEJERAS Y CONSEJEROS**			**EVALUACIÓN FINAL:**
		1	**2**	**3**	
4. Apego a los principios rectores	**15%**				
5. Idoneidad para el cargo	**MÁXIMO**	**1**	**2**	**3**	**EVALUACIÓN FINAL:**
5.1. Liderazgo	**15%**				
5.2. Comunicación	**10%**				
5.3. Trabajo en equipo	**15%**				
5.4. Negociación	**10%**				
5.5. Profesionalismo e integridad	**5%**				

FLUJOGRAMA PARA EL REGISTRO

Ingresa al Sistema de Registro en www.ieebc.mx

1. Crea una cuenta, con un usuario y tu contraseña.
2. Registra tu información personal.
3. Llena los formatos necesarios desde el sistema.
4. Revisa la información capturada y no olvides guardarla.

Imprime los formatos

5. Recuerda que cada formato en el que capturaste tu información debes imprimirlo.
6. No olvides que debes firmar o estampar tu huella digital en todos los formatos.

Carga los formatos y tus documentos

7. Debes cargar en formato digital los formatos con firma o huella en el propio sistema.
8. Confirma que el archivo que cargaste es el documento requerido.

Obtén tu Solicitud de Registro

9. Si capturaste tu informacion, y cargaste los formatos y documentos necesarios, contaras con tu Solicitud de Registro.
10. La Solicitud de Registro es el principal requisito de la convocatoria.

Atiende cualquier comunicado

11. Una vez concluido tu registro, recuerda ingresar de manera periódica al sistema, pues esa será la vía en que se te informará cualquier requerimiento.
12. No olvides revisar tu correo electrónico y tus medios de contacto.

Mantente atenta a tus medios de contacto

13. Consulta el desahogo de las etapas de la convocatoria en el portal institucional.
14. Serán publicadas las listas de personas que accederán a las etapas de cotejo documental, valoración curricular y entrevista.
15. Las fechas y horarios de las etapas serán consultables en el portal de internet www.ieebc.mx.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: FB5q+gKumkS9lbxGjI4nIBb2eBt7YMW8wCPBSipxVfQ=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2023-12-22 16:34:54
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2023-12-22 17:26:47
Razón: Aceptación